Boletín Oficial

de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 25 de julio de 1964 — Número 20.476

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.245. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente letra E. Nº 861|64 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 9 de junio último tuvo lugar en la ciudad de Viena, Austria, una nueva reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Que la República Argentina integra dicha Junta con la categoría A-I, siendo Gobernador Titular el señor Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante Ingeniero (R. E.), D. Oscar Armando Quihillalt y Gobernador Alterno el señor Director del mencionado Organismo, ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora;

Que atento la imposibilidad de la concurrencia del señor Gobernador Titular a la mencionada reunión, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, resolvió comisionar al señor ingeniero Bancora para que, en su carácter de Gobernador Alterno por la República Argentina asistiera a dichas sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, teniendo en cuenta la importancia de los temas a tratar, de fundamental interés para la referida institución;

Que atento lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 125, de fecha 3 de junio último, dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso comisionar al señor Director de la misma, ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora para que, en su carácter de Gobernador Alterno por la República Argentina, asistiera a las reuniones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica realizadas en la ciudad de Viena, Austria, a partir del día 9 de junio del corriente año.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir en concepto de viáticos hasta la suma diaria máxima en pesos moneda nacional equivalente a Treinta Dólares Estadounidenses (u$s. 30.—), por el término de diecisiete (17) días. Dicho gasto, como así también el originado por el pago de los respectivos pasajes, serán imputados a las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos de la citada Comisión Nacional para el Ejercicio 1964: 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 1.283 y 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 368.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DEL TRANSPORTE

Desestímase una denuncia de ilegitimidad formulada por una empresa de transporte contra las resoluciones 1 y 2/63 de Transportes de Buenos Aires (en liquidación).

DECRETO Nº 5.353 - Bs. As., 20/7/64.

VISTO las constancias del Expediente Nº 1.546/63 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que Transportes Cendo Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), formuló denuncia de ilegitimidad contra las resoluciones Nº 1/63 y Nº 2/63 del Interventor - Liquidador de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), solicitando se decrete la nulidad absoluta de la adjudicación a favor de la Compañía Avellaneda de Transportes S. A., en relación con la Estación Centenario Demaría del sistema de trolebuses a cargo de aquella Empresa del Estado.

Que el señor Procurador del Tesoro cuyo dictamen fuera requerido por la Secretaría de Estado de Transporte, ha considerado que debe rechazarse la denuncia de ilegitimidad formulada, por cuanto la contratación directa realizada se ha ajustado a lo dispuesto por el apartado d), inciso 3º, artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de ilegitimidad formulada por Transportes Cendo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), contra las resoluciones Nº 1|63 y Nº 2|63 de la Intervención-Liquidadora de Transportes de Buenos Aires (en liquidación).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Acuérdasele una contribución.

DECRETO Nº 5.307 — Bs. As., 17|7|64

VISTO la difícil situación económica por la que atraviesa la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la contribución acordada por Decreto Nº 4.404|64 a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, la misma ha resultado insuficiente por cuanto subsisten compromisos de pago que deben ser cancelados en forma inmediata;

Que dichos compromisos adquieren relevante significación por cuanto representan en su mayor parte créditos de proveedores de especialidades medicinales y artículos de consumo de primera necesidad;

Que a estas especialísimas e impostergables necesidades se unen otras vinculadas a la construcción de obras que contrata la misma Institución, con el fin de dotar a sus beneficiarios de centros asistenciales acordes con los modernos requerimientos hospitalarios y que, debido a su precaria situación financiera ha debido disminuir notablemente el ritmo de construcción, habiendo quedado paralizadas prácticamente algunas de ellas con el consiguiente perjuicio derivado del deterioro de materiales y maquinarias ya instaladas;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por los artículos 6º y 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puestos en vigencia para el ejercicio de 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63, para prever la contribución estatal requerida en esta oportunidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas los Anexos 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro y 32 - Crédito de Emergencia (Sección 1ª - Título I - Sector 2 A) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964.

Art. 2º — Acuérdase una contribución, por una sola vez, a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios con destino a la cancelación de deudas y normal atención de sus servicios con imputación a 2 — 1 — 31 — 0 — 0 — 9 — 300 — 49 — 759 — 2.425 — del presupuesto que se modifica por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE AVIACION CIVIL

Delegado gubernamental a la Segunda Reunión que se celebrará en Chile.

DECRETO Nº 5.273 - Bs. As., 17/7/64.

VISTO:

La convocatoria formulada por la Organización de los Estados Americanos para la celebración de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Aviación Civil a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile del 20 al 24 de julio de 1964 conforme a lo dispuesto en la Primera Reunión realizada en Washington del 5 al 8 de marzo de 1963,

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión se tratarán temas estrechamente vinculados a la política aeronáutica latinoamericana en materia de transporte aéreo;

Que la República Argentina sigue una línea definida en dicha materia, la cual es necesario reafirmar en esta oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase delegado de la República a la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Aviación Civil que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile del 20 al 24 de julio del corriente año al señor Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto doctor D. Eduardo Basualdo Moine.

Art. 2º — Asígnase al doctor D. Eduardo Basualdo Moine la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el artículo 2º del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejercicio 1964-2-1-2-9-5-7-38-269.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y credencial de práctica y se otorgará la orden de pasaje correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|7|64 (72 Páginas)

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 5.081 — Bs. As., 8|7|64.

VISTO el Expediente Nº 8.515|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, al Asesor Médico de la Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo, doctor Juan Kaplán; y

CONSIDERANDO:

que el citado profesional, participó invitado por la Organización Panamericana de la Salud (Organización Mundial de la Salud), del Primer Seminario Latinoamericano de Salud Ocupacional y del Congreso Americano de Medicina del Trabajo, que se celebraron en el mes de marzo ppdo., en la ciudad de San Pablo, Estados Unidos del Brasil;

que el Departamento de Estado interesado, mediante Resolución Nº 975|64, ha encomendado al doctor Kaplán la misión oficial honoraria de representarlo ante las aludidas reuniones médico científicas;

que a fojas 12 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61;

por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, por el término de dieciséis (16) días a partir del 16 de marzo de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Juan Kaplán (M.I. número 1.007.331; Cl. 1909; C.I. Nº 469.970, Policía Federal), quien desarrolló actividades médico científicas en el exterior.

Art. 2º — El doctor Kaplán en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha del presente decreto, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe, detallado y completo de los estudios realizados, y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Art. 4º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.247 — Bs. As., 16|7|64.

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, Organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que se designe en su presupuesto a la agente proveniente de la Dirección del Servicio Civil de la Nación, que por aplicación del art. 7º del Decreto Nº 9718|59, se desempeña en "comisión" en la citada Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo cuya cobertura se propicia no significa nueva designación de agente, sino el cumplimiento de las prescripciones previstas por los Decretos Nros. 9718|59 y 1340|61, sobre transferencias de personal de la Administración Pública;

Que la agente de referencia se ha desempeñado eficientemente en sus nuevas funciones, no siendo necesario recabar la transferencia de cargos al organismo de donde proviene en virtud de contarse con la correspondiente vacante,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, agente escalafonado, sueldo básico mensual de m$n. 6.000.— (Ley 16.435), con imputación al presupuesto vigente para el ejercicio del año 1964: 2 — 5 — 200 — 33 — 15 — 7 — 000 — 34 — 6 — 1 — 1930, a la actual agente de la Dirección General de Contabilidad y Administración — Secretaría de Estado de Hacienda — doña Paulina Sañudo de Puccio (Cl. 1904; Lib. Cív. Nº 1.651.861; Céd. Id. Nº 2.251.602, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El Organismo en que revistaba la agente designada en el artículo anterior, procederá a suprimir de su respectivo presupuesto el correspondiente cargo y sus incidencias.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 5.246 — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el expediente Nº 808.287 del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, en el que corre agregado la observación Nº 11 (el. 1|11|63 - 31|10|64 anexo 33|1964) del Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante el cual se interpone reparo legal a la Resolución de fecha 17 de julio de 1963 dictada por el Directorio de dicha Caja de Previsión, mediante el cual se reconoce a la Sta. María Isabel Broucas el derecho de percibir desde el 1º de agosto de 1961, los haberes con el cargo de 2do. Jefe de División Liquidación de Haberes, y

CONSIDERANDO:

Que en su favor concurren las exigencias reglamentarias que fijan los decretos Nº 10.542|46 y 11.826|60;

Que el reemplazo ejercido fué a partir del 1º de agosto de 1961, debiendo reconocerle por un término máximo de doce meses;

Que el citado Tribunal de Cuentas hace constar: "que frente a la efectiva y real prestación de servicios en funciones de jerarquía superior, compete al Poder Ejecutivo reconocer de legítimo abono la percepción de las diferencias de haberes correspondientes";

Por ello y atento lo determinado por el artículo 1º, punto 1) del decreto 11.826|60 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la señorita María Isabel Broucas, Clase 1922, Libreta Cívica Nº 1.651.074, Ced. Ident. Nº 2.088.255, Pol. Cap. Fed.; las diferencias de haberes que resulten desde el 1º de agosto de 1961 hasta el 31 de julio de 1962, entre su cargo de personal escalafonado y el 2do. Jefe de División de 1ra. de Liquidación de Haberes de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con la partida "Gastos caídos en ejercicio vencido no incluídos en residuos pasivos", para lo cual se proveerá el crédito necesario en el próximo ajuste presupuestario de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Revócase una resolución.

DECRETO Nº 5.194 — Bs. As., 15|7|64.

VISTO el recurso interpuesto por don José de Larrocha, contra la resolución Nº 257|63 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (expediente Nº 346.423|61), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, es una entidad autárquica descentralizada (artículo 1º, decreto-ley 5.167|58), siendo en consecuencia sus pronunciamientos únicamente revisibles por el Poder Ejecutivo;

Que en virtud de ello, la resolución recurrida — que revoca la dictada por el citado organismo en fecha 17 de octubre de 1960 — aparece viciada de incompetencia;

Que además no existe pronunciamiento del citado ente autárquico, acerca del pedido de revocatoria interpuesto por don Jorge Augusto Buyé (Actuación 1.061|60) como asimismo, respecto del pedido de pago de haberes diferenciales formulado por el recurrente (fojas 16 expediente Nº 346.423|61);

Que en consecuencia, corresponde devolver las actuaciones a la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real a fin de que se pronuncie sobre las cuestiones referidas en el considerando anterior;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócase la resolución Nº 257|63 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real a los efectos señalados en los considerandos tercero y cuarto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Traslados.

DECRETO Nº 5.004 — Bs. As., 3|7|64

VISTO el Expediente Nº 95.096|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento el pedido de traslado formulado por la profesora Antonia Moncho de Trincado; teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación — Zona 7 — de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Antonia Moncho de Trincado (L. C. Nº 8.086.059 - C. I. Nº 16.680 - Pol. de San Juan), quien pasará a desempeñar — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, dos horas de Castellano en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Francisca Pilar Balza de Baigorri; debiendo cesar al propio tiempo como titular de tres horas de Literatura en 4º año 1ª división, turno tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas de San Juan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.005 — Bs. As., 3|7|64

VISTO el Expediente Nº 8.779|62 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; teniendo en cuenta el pedido de traslado formulado por la profesora Nélida Ramona Victoriana García Irazú de Guerrero; considerando las disposiciones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su reglamentación, y el dictamen producido por la Junta de Clasificación — Zona 6 — de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Nélida Ramona Victoriana García Irazu de Guerrero (L. C. Nº 8.661.250 - C. I. Nº 8.727 - Pol. de Catamarca), quien pasará a desempeñar — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 —, en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca; cuatro horas de Inglés en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora María Alcira Herrera de Sandi; debiendo cesar al propio tiempo como titular de igual número de horas (2-2) de Inglés Técnico en 5º y 6º años 1as. divisiones, turno vespertino, "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Catamarca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.006 — Bs. As., 3|7|64

VISTO el Expediente Nº 85.519|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento al pedido de traslado formulado por la profesora Liberata Antonia Catena de Rey; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación — Zona IV — de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la Profesora Liberata Antonia Catena de Rey (L. C. Nº 300.409 - C. I. número 40.701 - Pol. de Paraná — Entre Ríos —), quien pasará a desempeñar — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en la Escuela Normal de Junín (Provincia de Buenos Aires), seis horas (4-2) de Historia en 2º año 2ª división, mañana, y 4º año 1º división, mañana, vacantes por renuncia de la señorita María Manuela Tovillas, y del señor Abel Alejandro Vergara, respectivamente; debiendo cesar al propio tiempo en seis horas (2-2-2) de Educación Democrática, de que es titular en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (1) de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.067 — Bs. As. 3|7|64

VISTO el Expediente Nº 4.460|964 del registro del Ministerio de Economía de la Nación, en el cual la Superintendencia de Seguros de la Nación propone, en orden a lo establecido por el Punto 33º, inciso IV, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional, texto ordenado por Decreto Nº 14 del 2 de enero de 1964, la designación de dos personas para ocupar cargos vacantes de la clase B, Grupo II, existentes en su presupuesto, y solicita la designación, en reemplazo de un agente que hizo renuncia de su cargo al serle notificado su nombramiento para el mismo, por el postulante correspondiente según el orden establecido por la Junta Examinadora del respectivo concurso abierto; y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir los dos cargos referidos se ha efectuado el correspondiente concurso, de conformidad con las normas establecidas por el Escalafón General;

Que se ha cumplimentado la gestión prevista en los Decretos números 9.718|59 y 913|60 y su reglamentario número 6.590|60;

Que a fojas 280, la Secretaría de Estado de Hacienda, en función de lo establecido en el Decreto Nº 413|60, ha autorizado la habilitación de las referidas vacantes;

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto, se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con el informe producido por la misma, corresponde efectuar las designaciones de que se trata;

Que la designación del agente renunciante a que se ha hecho referencia se efectuó por Decreto Nº 4.194 de fecha 5 de junio del año en curso, en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Escalafón General;

Que es necesario regularizar la situación administrativa del agente renunciante;

Que por Decreto Nº 4.148 del 5 de junio del corriente año, se dispone que las bajas que se produzcan por renuncia de los ganadores de concursos abiertos, podrán ser cubiertos automáticamente por los que sigan en el orden de mérito asignado por la Junta Examinadora, sin necesidad de efectuar nuevos llamados;

Que a tales efectos, el cargo que quede vacante se considerará automáticamente habilitado, a fin de proceder a su nueva cobertura;

Que por lo expuesto y siendo procedente proveer en sentido favorable al requerimiento formulado;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Superintendencia de Seguros de la Nación (2, 5, 200, 50, 42, 7, 000, 31, 801, 2.849, 4.007), Clase B, Grupo II, Ingeniero y|o Químico, Sueldo Básico, m$n. 7.000.—, a los señores: Manuel Freire (Cl. 1932, D. M. 68, M. I. 5.581.649) y Pablo Schafir (Cl. 1928, D. M. 15, M. I. 4.783.385).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Constantino Leonidas Antoniades (Cl. 1942, D. M. Bs. As. M. I. 4.388.973), quedando en consecuencia sin efecto en la Superintendencia de Seguros de la Nación, el nombramiento efectuado a su favor por Decreto Nº 4.194 del 5 de junio del corriente año (2, 5, 200, 50, 42, 7, 000, 31, 803, 2.849, 4.031), Clase D, Grupo IV, Oficinista, Sueldo Básico m$n. 4.000.—, y desígnase en su reemplazo al señor Juan Miguel Borroni (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. I. 4.286.640).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Secretaría de Energía y Combustibles

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Representantes del Tesoro Nacional en la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22|7|64.

DECRETO Nº 5.410 — Bs. As., 21|7|64

VISTO la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dispuesta por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a realizarse el 22 del mes en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado argentino es accionista de esa empresa por lo que se hace necesario que esté debidamente representado en ese acto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase representantes del Tesoro Nacional al señor Subsecretario de Economía don Pedro J. Casado Blanco y al señor Subsecretario de Hacienda don Juan Carlos Delconte.

Art. 2º — Desígnase representante de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles al señor Subsecretario de Energía y Combustibles, ingeniero Juan Sábato.

Art. 3º — Los funcionarios designados en los artículos precedentes actuarán conjunta, separada, o alternativamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 22 del actual por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, y de Energía y Combustibles.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA

Modifícase el artículo 4º del Decreto 1.974|64.

DECRETO Nº 5.367 — Bs. As., 20|7|64

VISTO:

El Decreto Nº 1.974|64, cuyo artículo 4º encomendó al Instituto Nacional de Antropología la redacción del texto ordenado de los Decretos Nros. 15.951|43, 6.780|55, 16.620|59 y 4.058|60 y demás disposiciones concordantes; atento a que la mención de este último decreto —el individualizado con el Nº 4.058|60— lo ha sido por error, cuando debió citarse en su lugar el Nº 14.058|60, dictado el 7 de noviembre de 1960 y mediante el cual se estableció la denominación de Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas;

POR ELLO:

Y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1.974|64, dictado el 19 de marzo ppdo., en la siguiente forma: "Artículo 4º: Encomiéndase al Instituto Nacional de Antropología redactar el texto ordenado de los Decretos números 15.951|43, 6.780|55, 16.620|59 y 14.058|60 y demás disposiciones concordantes, el que deberá ser sometido a aprobación del Ministerio de Educación y Justicia dentro de los noventa días".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

LEY ORGANICA. — Modifícase el artículo 250 de la Reglamentación.

DECRETO Nº 5.365. - Bs. As., 20|7|64.

Visto el expediente número 30.207|64, por el que la Policía Federal propicia la modificación del artículo 250 de la Reglamentación de su Ley Orgánica (decreto 6580|58), y

CONSIDERANDO:

Que la modificación tiene por objetivo principal reglamentar debidamente las licencias extraordinarias que esa Repartición otorga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246, inciso 4º de dicho cuerpo legal, determinando cuales son aquellas que se conceden por asuntos particulares y cuales por asuntos de servicio.

Que en cada una de esas categorías se contemplan diversas situaciones hasta el momento no consideradas, y asimismo se da carácter definitivo a otras que en su oportunidad se implantaron transitoriamente.

Que entre las innovaciones se cuentan las licencias por razones de estudios en establecimientos de diversa naturaleza, lo que constituye la concreción de un viejo anhelo del personal policial, las licencias por asuntos de carácter privado que justifiquen su otorgamiento y la que se concede al personal que cursa estudios en Institutos Policiales, de acuerdo a sus reglamentos internos; y entre las que se ratifican por sus beneficiosos resultados, se encuentra la otorgada al personal que presta servicios en el interior del país.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 250 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6580|58), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 250. — Las licencias extraordinarias establecidas en el inciso 4º del artículo 246, de las que quedan exceptuados los agentes comprendidos en el Decreto 13.231|56, se regirán por las siguientes normas:

A) **Se considerará licencia por asuntos particulares:**

1) La que se conceda al personal, cuando medien circunstancias especiales de carácter privado, que a juicio del Jefe de la Policía Federal justifiquen su otorgamiento.

Sin embargo, cuando existan razones graves y urgentes, cuya atención no admita dilación, los Jefes de dependencias podrán otorgar directamente hasta 8 días.

Esta licencia será otorgada sin goce de haberes y se computará como días corridos. Cuando el peticionante no haya hecho uso de su licencia anual, podrá ser descontada de la misma, tomándose en cuenta solamente los días hábiles.

2) La que se conceda al personal que curse estudios en establecimientos secundarios o universitarios —oficiales o incorporados—; o en universidades privadas reconocidas por los gobiernos nacionales o provinciales; o en otros establecimientos de enseñanza especial o técnica, que a juicio de la Superioridad se estime que deban ser comprendidos en este beneficio; y al solo efecto de rendir exámenes.

Esta licencia será acordada por los Jefes de dependencia, por un término de hasta 30 días por año calendario, pudiendo obtenerse en tantos plazos como fuere necesario, pero ninguno de ellos superior a 5 días.

Al término de cada una de estas fracciones, los beneficiarios deberán presentar el comprobante respectivo, extendido por autoridad del establecimiento educacional, en el que conste que ha rendido examen o la postergación de la mesa.

Esta licencia será otorgada adoptándose el mismo régimen aplicado para los casos a que alude el inciso anterior.

3) La que conceda al personal que curse estudios en los Institutos policiales, con sujeción a sus respectivos reglamentos internos. Estas licencias serán otorgadas por el director de Instrucción, y se exceptúan de lo prescripto por el Art. 251.

B) **Se considerará licencia por asuntos del servicio:**

1) La que se conceda al personal, por el Jefe de la Policía Federal, con motivo de haber sido designado para representar a la [illegible] en concursos deportivos u otras actividades que puedan prestigiarla.

2) La que se conceda al personal que deba rendir exámenes correspondientes a cursos, que organice la Institución sin perjuicio del servicio ordinario o que se realicen en organismos ajenos pero cuya asistencia haya sido promovida o autorizada por la Superioridad, por razones de interés institucional.

Esta licencia se concederá en la misma forma que determina el inciso A, apartado 2), pero su otorgamiento será con goce de haberes, computándose por días corridos y no afectando la licencia anual.

3) La concedida al personal con motivo de prestar servicios en dependencias del interior del país, y siempre que posea su domicilio real y sus familiares en la Capital Federal o a una distancia que supere los 60 Km. de su destino.

Esta licencia será otorgada:

a) Al personal de las delegaciones Azul, Mar del Plata, Mercedes, Rosario y San Nicolás, a partir de las 12.00 horas del día viernes, hasta las 24.00 horas del día lunes siguiente, cada quince días. Esta licencia queda exceptuada de lo determinado en el Art. 251º.

b) Al personal de las delegaciones Comodoro Rivadavia, Rawson y Río Gallegos, quince días corridos cada 75 días.

c) Al personal de las delegaciones restantes, doce días corridos cada 78 días.

El personal de las dependencias mencionadas en el [illegible] riamente optar por la licencia determinada en el c), no pudiendo en ningún caso acumular ambos beneficios.

El personal con destino en las delegaciones a que se refieren los párrafos b) y c), que tenga a sus familiares radicados a una distancia que supere los 60 Km. y no exceda los 200 Km., podrá optar por la licencia del párrafo a) no pudiendo en ningún caso acumular ambos beneficios.

Los beneficiarios de las licencias establecidas en los párrafos b) y c), podrán trasladarse a cualquier punto del país, debiendo fijar claramente el lugar de estada a fin de poder ser ubicados de inmediato frente a cualquier eventualidad. Los usufructuarios de la licencia establecida en el párrafo a) podrán hacerlo a la Capital Federal o a cualquier punto equivalente en Km. cumpliendo iguales requisitos.

El concepto de familiares, a los efectos de esta licencia, involucra para los casados, la esposa e hijos menores de edad, solteros; para los viudos, los hijos menores de edad, solteros y para solteros, los padres.

Estas licencias serán concedidas por el Jefe de la División Delegaciones y ninguna de ellas incluye el derecho a días de viaje".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PESCA Y CONSERVACION DE LA FAUNA.

Habilítase un cargo.

DECRETO Nº 5.184. — Bs. As., 15|7|64

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 5.264|64 por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar a la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, de su dependencia, un funcionario cuyos servicios se consideran indispensables, con profunda versación y probados antecedentes de especialización en la materia a que está destinado;

Que dicha incorporación debe realizarse sin afectar la carrera del personal que figura incluído en el régimen aprobado por Decreto Nº 9.530|58; Que en consecuencia, es imprescindible habilitar, de acuerdo con el procedimiento que determina el artículo 10º (Párrafo 3º) del referido decreto, el cargo necesario para incorporar al funcionario al presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y los créditos que permitan atender la erogación que ello demande;

Que esta modificación es atendida mediante compensación de créditos dentro de los totales del presupuesto en vigor;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el presupuesto del ejercicio en curso, de la Sección 1ª — Título I — Servicios — Sector 2 — a) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales — Nº 1 — Anexo 51 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la parte correspondiente al Item 199 — Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, cuyo crédito queda con igual suma que el vigente.

Art. 2º — Modifícase el agrupamiento de funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Reincorporación.

DECRETO Nº 5.111. — Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente número 32.092-1964 elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, a partir del día 1º del mes próximo, en el cargo de Oficial Ayudante, correspondiente al Cuadro "Personal Superior - Oficiales Subalternos", al ex Oficial Ayudante don Aldo Edmundo Salerno (Clase 1930, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.491.524).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 5.132. — Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente número 39.543 del año 1964, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja de los ex agentes chapa Nº 11.938 Daniel Angel Riva y chapa Nº 18.397 Enrique Juan Bautista Luraschi, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se les instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 34, incisos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la citada Dependencia, en función del Nº 339 de su Reglamentación, con el agravante previsto en el artículo 374, inciso 2º de dicha norma legal; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja de los ex agentes de la Policía Federal chapa Nº 11.938 Daniel Angel Riva (clase 1935, D.M. 68, M.I. 5.602.355) y chapa Nº 18.397 Enrique Juan Bautista Luraschi (clase 1944, D.M. Buenos Aires, M. I. número 4.439.592), dispuesta por resolución de la citada Repartición de fecha 8 de abril de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y Pensiones.

DECRETO Nº 5.134. — Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente Nº 3.855|1963, elevado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en el que solicita se apruebe la resolución dictada con fecha 14 de marzo de 1963, acordando retiro obligatorio al Oficial Inspector de la Policía Federal, Francisco Renzo.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución corriente a fojas 14, dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por la que se acuerda retiro obligatorio al Oficial Inspector de la Policía Federal, Francisco Renzo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 5.130. — Bs. As., 13|7|64.

VISTO el Expediente Nº 32.207 del año 1964, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja a su solicitud, al siguiente personal de la Policía Federal: Oficial Inspector, don Antonio Américo Nardini (Clase 1934, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.131.780) y Oficial Subayudante, don Domingo Osvaldo Morani (Clase 1942, D.M. 1, M.I. Nº 4.398.674).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 5.131. — Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente Nº 31.175 del año 1964, en el que la Policía Federal solicita se convierta en baja el paso a situación de retiro voluntario del Cabo 1º (R) Fernando Daniel Rubianes, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 344, inciso a), apartado 1º y parte final del mismo, con el agravante del artículo 374, inciso 3º) ambos del Decreto número 6.580|58 y por aplicación de las normas contenidas en sus artículos 338, inciso 2º), apartado b), 399, 561 y 563, atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en baja, el paso a situación de retiro voluntario del Cabo 1º (R) de la Policía Federal, Fernando Daniel Rubianes (clase 1915, D. M. 27, M.I. Nº 1.643.368), dispuesto por Decreto Nº 3.507|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 5.133. — Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente Nº 28, Reservado, del año 1964, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector Héctor Oscar Lorenzo, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 343, inciso 17 y 344, inciso a) apartado 1º e inciso c) apartado 4º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición, en función del artículo 341 y con los agravantes de su artículo 374, incisos 1º y 2º; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Inspector de la Policía Federal Héctor Oscar Lorenzo, (clase 1931, D.M. Buenos Aires, M.I. 4.075.431).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.126. — Bs. As., 13|7|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter ad honórem, de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la Pública, con carácter ad honórem, a función y destino que en cada caso se indica:

Hospital "San Juan Bautista", en Catamarca: Alberto Eguez (Legajo número 58.759, Cl. 1931, M.I. número 7.494.770), médico.

Ernesto Edgardo Acuña (Legajo número 58.760, Cl. 1938, M.I. número 4.273.345), médico.

Luis María Roberto Perrotta (Legajo Nº 56.444, Cl. 1930, M. I. número 4.491.742), médico.

Sara Felisa Hortencia Díaz (Legajo Nº 58.761, L.C. Nº 6.396.335, C. I. Nº 8.020, Policía de Catamarca), médica.

Tránsito Arnoldo Saadi (Legajo número 58.762, Cl. 1921, M.I. número 8.422.513), médico.

Policlínico de Niños en Catamarca: Elio Alfonso Peñaranda (Legajo número 58.763, Cl. 1933, M. I. número 4.519.280), médico.

Dirección de Sanidad de Migraciones, Transportes y Ley 11.843: Carlos Alfredo Pacheco (Legajo Nº 57.111, Clase 1930, D.M. Bs. As., M.I. Nº 4.239.840, C.I. Nº 2.545.964, Policía Federal), médico.

Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires: Abel Alberto Jiménez (Legajo Nº 58.764, Cl. 1946, C.I. Nº 500.000, Policía de Córdoba), auxiliar técnico de radiología.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.127. — Bs. As., 13|7|64

VISTO que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita la autorización pertinente a fin de destacar al Reino Unido de Gran Bretaña a técnicos argentinos de reconocida versación en el comercio de carnes y sus derivados, y

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones vinculadas con la comercialización de carnes y sus derivados, con el mencionado país, requieren un detenido estudio de los problemas realizados por técnicos argentinos de conocida versación en sus distintos aspectos, juntamente con las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña;

Que el conocimiento de los problemas derivados de la comercialización resultarán de fundamental importancia para nuestras exportaciones de carnes y derivados;

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes procede acceder al pedido formulado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para destacar en su representación al Reino Unido de Gran Bretaña, al Jefe Interino de la División Fábricas de la Dirección General de Sanidad Animal de su dependencia, doctor Marcos Juan Coronado (Leg. 1936), al señor Profesor Titular de la Cátedra de Microbiología de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, doctor José Julio Monteverde y al Director del Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", doctor Antonio M. Vilches, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a los fines establecidos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase, asimismo, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a anticipar a los doctores Coronado y Monteverde, por intermedio del Servicio Administrativo que corresponda y por su parte al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en lo que respecta al doctor Vilches, los gastos de pasaje que les demande el cumplimiento de la misión asignada, como así también el equivalente en moneda nacional de la suma diaria de veinticinco (25) dólares estadounidenses en compensación por todo gasto.

Art. 3º — La misión a que se hace referencia en el presente decreto tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 4º — Los funcionarios citados en el artículo 1º, dentro de los treinta (30) días de su regreso al país, deberán elevar un informe detallado dando cuenta del cumplimiento de su misión.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación al Ejercicio 1964, conforme al siguiente detalle:

Pasajes: 2 — 1 — 51 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 5269 y 2 — 1 — 51 — 9 — 198 — 7 — 40 — 378 — 5269; Viáticos: 2 — 1 — 51 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 5284 y 2 — 1 — 51 — 9 — 198 — 7 — 40 — 378 — 5284; con excepción de los que origine el doctor Antonio M. Vilches que se atenderán con imputación a: Viáticos: 2 — 5 — 200 — 5 — 67 — 9 — 7 — 105 — 269; Pasajes: 2 — 5 — 200 — 5 — 67 — 9 — 7 — 105 — 281.

Art. 6º — Cuando las necesidades del cumplimiento de la misión así lo requieran, los citados funcionarios quedan exceptuados de lo prescripto en el Decreto Nº 15.896, de fecha 8 de julio de 1949.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Arturo Oñativia. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 5.076 — Bs. As. 8|7|64

VISTO el expediente Nº 75.116|63, en el que se instruyó sumario contra el agente de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, D. Ramón Raúl Meira Serantes, quien ha dejado de cumplir su prestación de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que desde el 24 de octubre de 1962, término de la licencia sin goce de sueldo que se le otorgara, el funcionario mencionado no se ha reintegrado al servicio ni ha presentado certificado médico alguno que justifique la enfermedad entonces invocada, ni ha comparecido a la citación en su domicilio;

Que el abandono del servicio, según lo ha declarado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo de esta Capital, en la causa de Fallos 250, página 419, conformada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se produce con inasistencias y éstas se prolongan por más de diez (10) días, queda absorbido por la causal de cesantía prevista en el inciso a) del artículo 37 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin que sea necesaria entonces ni tramitación de sumario ni intervención de la Junta de Disciplina.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio, según el artículo 35º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, con efectos al 25 de octubre de 1962, al agente de la Dirección Nacional de Comercio Exterior señor Ramón Raúl Meira Serantes (C. 1910, M. 819.430, D. M. 68, C. I. 807.887, Policía Federal) quien revista en la actualidad en 2, 1, 54, 7, 495, con categoría de Consejero Económico de 2ª.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Educación y Justicia

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.099 — Bs. As. 8|7|64

VISTO el expediente Nº 40.806|64 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, solicita se le autorice para contratar por el término de dos años los servicios del Ingeniero Agrónomo D. Sófocles Eugenio Paissanidis, a fin de que el mismo desempeñe las funciones de Asesor Técnico de la Dirección de la Colonia Penal de General Roca (U. 5) con asiento en la Provincia de Río Negro, en la explotación agropecuaria de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesarios los servicios de un Profesional para el asesoramiento técnico de la Dirección de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), ya que la contratación que se peticiona es con el fin de lograr una adecuación racional de la explotación agropecuaria que se realiza en la citada Unidad;

Que ello traerá como consecuencia, aparejado un mayor rendimiento y por ende un incremento en los beneficios que producen los talleres afectados a ese rubro, como así conocimientos útiles a los internos que permita coadyuvar en el tratamiento terapéutico penitenciario;

Que por otra parte surge del concurso realizado que el Ingeniero Agrónomo Don Sófocles Eugenio Paissanidis es el que se considera más apto para el cumplimiento de las tareas de que se tratan;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízar a la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a contratar por el término de dos años, los servicios del Ingeniero Agrónomo Don Sófocles Eugenio Paissanidis (Clase 1931, M. I. 4.245.965, C. I. Nº 3.015.326 Pol. Federal), para desempeñarse como Asesor Técnico de la Dirección de la Colonia Penal de General Roca (U. 5) con asiento en la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Fíjase en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000), la retribución por todo concepto del Ingeniero Agrónomo Don Sófocles Eugenio Paissanidis, a los efectos de cuya percepción se liquidará en forma mensual durante el término de su contrato.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será atendido con cargo a 2, 4, 100, 28, 00, 7, 349, 33, 6, 3, 6.468, del Presupuesto de la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios" para el Ejercicio 1964, y en lo sucesivo en las partidas que se dispongan.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DOCENTES

Designación.

DECRETO Nº 5.078 — Bs As., 8|7|64.

VISTO el expediente Nº 402|964, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería gestiona la designación del Ingeniero Agrónomo Alberto Antonio Novelli para desempeñarse como Profesor en la Dirección General de Enseñanza Agrícola; atento que lo requerido no se encuentra comprendido en las restricciones impuestas por el Decreto Nº 413 del 14 de enero de 1960 y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el Departamento de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Dirección General de Enseñanza Agrícola (2 — 1 — 51 — 7 — 193 — 33 — 015 — 2 — 2157) Profesor, con siete (7) horas de cátedra, al Ingeniero Agrónomo Alberto Antonio Novelli (L. 21.620, Clase 1923, Matrícula 4.002.045, D. M. 1, C. I. 981.061, Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 5.069. — Bs. As., 8|7|64.

VISTO el expediente Nº 385.139|60, relacionado con la situación de los agentes de la Lotería de Beneficencia

Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), señores José María Villarino Nadal, José Antonio Botto y José Celestino Piñeyro; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados solicitan el pago de los haberes correspondientes al lapso comprendido entre el 12 de febrero de 1957 y el 11 de marzo de 1958, en que estuvieron suspendidos preventivamente en el ejercicio de sus cargos, por imperio de lo dispuesto por resolución Nº 3.674, dictada por el ex-Ministro de Hacienda el 3 de abril de 1957;

Que al respecto, cabe tener en cuenta que, mediante decreto Nº 11.814 del 31 de octubre de 1962, se declaró improcedente el pago de haberes por el período comprendido entre el 12 de febrero y el 26 de junio de 1957, cuestionados por los señores Villarino Nadal, Botto y Pineyro (fs. 35|38);

Que por el mismo pronunciamiento se declaró de legítimo abono a favor de los ex-empleados mencionados, el pago de los emolumentos que dejaron de percibir desde el 27 de junio de 1957 hasta el 11 de marzo de 1958, con exclusión de los días correspondientes a la sanción disciplinaria de treinta días de suspensión, de que fueran objeto los mismos por resolución Nº 4.190, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda el 24 de octubre de 1960;

Que la decisión comentada en el segundo considerando fue dispuesta en virtud de que el caso de autos resulta análogo al ventilado por expediente Nº 419.535|58, en el que recayó el decreto Nº 10.174|61, referente al derecho a la percepción de los haberes de agentes suspendidos preventivamente en los períodos en que han regido sucesivamente las normas establecidas por el decreto de fecha 16 de enero de 1913 y el decreto-ley Nº 6.666|57, éste último a partir del 27 de junio de 1957;

Que, como lo señala el señor Procurador del Tesoro de la Nación en su dictamen del 27 de setiembre de 1963 (expediente número 39.411|61) —que en copia obra a fs. 53|55—, una reiterada jurisprudencia administrativa sustenta doctrinariamente el carácter cautelar o de orden que reviste la suspensión provisional, resultando por ello injusto la privación de haberes a los agentes sancionados en definitiva con una pena menor, siendo oportuno destacar que el aludido funcionario expresó, en el caso comentado, su opinión favorable al pago en cuestión;

Que, por su parte, el señor Procurador General de la Nación dictaminó el 20 de febrero de 1964, en el expediente número 419.535|58, que la liquidación de los emolumentos correspondientes a los agentes del Estado que estuvieron suspendidos de su cargos, en averiguación de hechos dolosos de los que eran presuntamente culpables —durante la vigencia del decreto del 16 de enero de 1913 y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, debe ajustarse a lo previsto por el artículo 39º del citado texto legal (fs. 63);

Que por todo lo expuesto, resulta procedente declarar de legítimo abono a favor de los señores Villarino Nadal, Botto y Pineyro los haberes que dejaron de percibir desde el 12 de febrero y hasta el 26 de junio de 1957, con la constancia que se imputará en la forma indicada a fs. 69 los gastos emergentes de autos y del decreto Nº 11.814|62, en virtud de que se hace necesario actualizar la imputación determinada por dicho pronunciamiento para la Cuenta Especial "Explotación de Salas de Entretenimiento", de acuerdo con lo solicitado a fs. 50;

Que por último, corresponde encomendar a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que adopte los recaudos previstos por el artículo 116º y concordantes de la Ley de Contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto Nº 11.814|62;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono a favor de los ex-agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), señores José María Villarino Nadal (Cl. 1888, D. M. 27, M. 2.408.221), José Antonio Botto (Cl. 1901, D. M. 22, M. 1.350.827) y José Celestino Piñeyro (Cl. 1918, D. M. 15 M. 1.916.780), los haberes que dejaron de percibir desde el 12 de febrero hasta el 26 de junio de 1957.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 2º del decreto Nº 11.814 de 31 de octubre de 1962, deberá imputarse al Sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 7 — Item 324 — Partida Principal 5 — Partida Subprincipal 20 — Parcial 2039, del Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines determinados en el último considerando.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Se modifica el detalle de adjudicación en una licitación pública.

DECRETO Nº 5.182. — Bs. As., 15|7|64.

VISTO el presente expediente número 27.561|62, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública número 1|63, realizada con el objeto de adquirir artículos alimenticios en general y alimentos para niños, con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", dependiente del citado Ministerio, durante el ejercicio 1962|63, aprobada por Decreto Nº 11.374 de fecha 26 de octubre de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que debido al cierre parcial de salas producido en el establecimiento recurrente, éste no solicitó de las firmas: A. R. Privato y M. Colisigno Soc. en Com., Francisco Chimera, Eduardo Abalo, José Carlos Bautista, Carlos Alberto Bouchoux y José A. Podestá y Cía., S. R. L. el total cumplimiento de la mercaderías consignada a favor de las mismas en las órdenes de provisión Nros. 9, 14, 17, 20, 23 y 24 de fecha 7 de noviembre de 1962, respectivamente;

Que por tal razón procede modificar el detalle de las adjudicaciones aprobadas en el decreto mencionado en el preámbulo del presente, el que asciende en total a la suma de $ 5.125.019,03 m|n., así como la imputación acordada al gasto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas mediante Decreto Nº 11.374 de fecha 26 de octubre de 1962, por las razones dadas en los considerandos precedentes y de acuerdo al mismo, la imputación acordada al gasto, de conformidad con la siguiente discriminación:

	m$n.
Antonino de Rosa	52.800.—
A. R. Privato y M. Colisigno, Soc. en Com. .	866.984.50
Adalberto Daneri	85.616.—
Miguel Manzanares	328.833.—
Mead Johnson International Ltd.	20.450.—
S. A. Nestlé de Productos Alimenticios	73.956.—
Francisco Chimera	676.377.—
Elías Podgaetzky	91.200.—
Privato y Cía., S. R. L.	170.000.—
Eduardo Abalo	15.079.93
José Antonio Ramos ..	1.483.850.—
Laboratorios Glaxo (Argentina S.A.C. e I. ..	3.800.—
José Carlos Bautista ...	174.163.—
Bestani S.A.I. y C. ..	7.200.—
Cía. Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A. ...	46.600.—
Carlos Alberto Bouchoux	794.745.—
José A. Podestá y Cía. S. R. L.	67.676.60
Kasdorf & Cía. S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales	78.370.—
H. S. Chiogna y Cía. S. C. A.	72.000.—
O. A. F. I. C. Organización Argentina Financiera, Industrial, Comercial	52.530.—
Miguel Berardi y Cía. S. R. L.	12.888.—
Total	5.125.019.03

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 5.295 — Bs. As., 17|7|64

VISTO el Expediente Nº 341.491|63, relacionado con la situación del agente de la Casa de Moneda (Trabajos por Cuenta de Terceros), don Jorge Roberto Tossoni; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse constatado que el señor Tossoni había presentado un certificado adulterado, con el objeto de usufructuar licencia por enfermedad desde el 1º de julio hasta el 30 de setiembre de 1963, la repartición del ramo —por disposición Nº 204 de 13 de diciembre del mismo año— ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo (fojas 13|14 de las actuaciones agregadas por cuerda floja);

Que, asimismo, por dicho pronunciamiento, suspendió preventivamente al causante, a partir del 3 de diciembre de 1963, en los términos del punto II) de la reglamentación (Decreto Nº 3.583|63) del artículo 39º, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que habiéndose dado cuenta de los hechos a la Policía Federal (Seccional 46ª), tomó intervención en la causa número 4.369, caratulada "Casa de Moneda de la Nación s|defraudación — Acusado: Jorge Roberto Tossoni", el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Jorge Alberto Aguirre (Secretaría Nº 13 del Escribano Mario Luis Alba Posse);

Que el aludido magistrado resolvió el 10 de diciembre de 1963 convertir en prisión preventiva la detención que sufría el agente Tossoni, por considerarlo presuntivamente incurso en el delito de uso de documento público adulterado en concurso ideal con el de defraudación en perjuicio de la Administración Pública Nacional;

Que resulta oportuno destacar que la autoridad judicial ha certificado que el imputado fue detenido el 5 de diciembre de 1963 y que recuperó su libertad, excarcelado bajo caución juratoria, el día 10 del mes y año citados (fs. 15|16);

Que por tal circunstancia, la Secretaría de Estado de Hacienda por Resolución Nº 3.336|64, procedió a suspender preventivamente al señor Tossoni los días 3 y 4 de diciembre de 1963, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º, del aludido Estatuto, como así también y a contar del 5 del mes y año mencionados, de conformidad con lo prescripto en el apartado II), inciso c) de la reglamentación (decreto número 3.583|63) del comentado artículo 39º;

Que de las diligencias sumariales practicadas, ha quedado fehacientemente comprobada la irregularidad imputada al señor Tossoni —quien así lo ha reconocido en su declaración de fs. 7 de los obrados agregados—, siendo del caso señalar que, a pesar de haberse notificado que se le corría vista de lo actuado, a efectos de que presentara su alegato de defensa, el mismo no hizo uso de tal derecho (fs. 20);

Que la Junta de Disciplina al tomar la intervención que le compete (fs. 22), aconseja se exonere al agente Tossoni, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38º, incisos b), c) y e), del referido Estatuto, temperamento que fue compartido por la repartición del ramo (fs. 23);

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer la exoneración del señor Tossoni, pero encuadrando su situación en las prescripciones del artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en mérito a que no se tiene conocimiento que la Justicia se hubiera expedido en el proceso respectivo y a que no se han aportado en autos los suficientes elementos de juicio que permitan considerar la conducta del imputado en los términos del inciso e), de dicho artículo;

Que independientemente de lo expresado, la Casa de Moneda deberá arbitrar los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia que recaiga en la comentada causa judicial, a efectos de establecer si de dicho fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar, como así también y en atención al perjuicio fiscal derivado de autos, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo determinado en el artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por decreto ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al agente clase E — Grupo V de la Casa de Moneda -Trabajos por Cuenta de Terceros- (2 — 4 — 100 — 52 — 7 — 104 — 31 — 804 — 1 — 4044), don Jorge Roberto Tossoni (Clase 1932, D. M. Bs. As., M. 4.085.476, Céd. Id. 3.478.260 Capital), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Casa de Moneda a los fines indicados en el último considerando.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES.

Déjase sin efecto confirmación.

DECRETO Nº 5.086 - Bs. As., 8|7|64.

VISTO el expediente Nº 73.131|63, Registro del Ministerio de Educación y Justicia; teniendo en cuenta que mediante decreto Nº 3.259 de fecha 7 de mayo de 1964, se confirmó a la profesora María Mauricia Orueta de Defazy en dos horas de cátedra en el Colegio Nacional de Villa Larroque (Provincia de Entre Ríos), a las que había renunciado con anterioridad como provisional; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º: Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 3.259 de fecha 7 de mayo de 1964, mediante el cual se confirmó como titular de dos horas de Zoología en 2º año 1a. división mañana en el Colegio Nacional de Villa Larroque (Provincia de Entre Ríos) a la profesora María Mauricia Orueta de Defazy (L. C. Nº 576.129, C. I. Nº 9.099, Pol. de Gualeguaychú, Entre Ríos), por haber renunciado con anterioridad, como provisional.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES.

Cesantía.

DECRETO Nº 5.087 - Bs. As., 8|7|64.

VISTO: el expediente Nº 100.077|60, del registro del Ministerio de Educación y Justicia relacionado con la situación de la Profesora de la Escuela Nacional de Comercio de Bragado, Provincia de Buenos Aires, y Escuela Normal Mixta de la misma localidad, señora Rosaura Noemí Moya de Calou, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fs. 12 se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada docente, en razón de imputársele abandono de cargo;

Que la instrucción sumarial cumplida resulta que con fecha 8 de junio de 1960, la señora Moya de Calou solicitó licencia por seis meses, sin goce de sueldo, a partir del 15 de junio del citado año, licencia que no fue concedida por haber la recurrente usado ya, a esa fecha, del máximo de licencias previstas en la reglamentación respectiva (fs. 2);

Que notificada de ello, la señora de Calou remite desde Olivos, Provincia de Buenos Aires, la nota de fs. 3 de fecha 28 de agosto de 1960, haciendo saber a la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio, que por motivos de índole particular no le sería posible viajar a Bragado para hacerse cargo de sus cátedras;

Que intimada por telegrama colacionado de fs. 7 a definir en forma concreta su situación, respondió con el telegrama de fs. 8 expresando textual y ambiguamente "imposibilidad de hacerme cargo";

Que todo ello está reconocido en la declaración de fs. 21 y vta., por la nombrada docente, la cual al no haber concurrido a dictar sus horas de cátedras después de habérsele hecho saber que no podía concedérsele la licencia solicitada, ha incurrido evidentemente en abandono de cargo;

Que no obsta a tal conclusión, la renuncia de fs. 17 de fecha 19 de diciembre de 1961, atendiendo a su evidente extemporaneidad, ya que fue presentada transcurrido más de un año después de vencido el término por el que solicitó licencia que, por otra parte, le fuera denegada;

Por ello, cumplidos los requisitos del artículo 58 del Estatuto del Docente habiendo dictaminado la Junta de Disciplina (fs. 28|29) y la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 30 vta.), atento lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 32 y vta.) y de acuerdo lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesante (artículo 54, inciso g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo, a la señora Rosaura Noemí Moya de Calou (L. C. 2.653.244, C.I. Nº 193.825, Bs. As.), en las horas de cátedra de que es titular en los siguientes establecimientos; Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Provincia de Buenos Aires), 6 horas de inglés (3-3) en 1er. año y en 3er. año; Escuela Normal Mixta de Bragado (Provincia de Buenos Aires), 3 horas de Inglés en 1er. año 2da. división, turno mañana.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Obras Públicas

BIENES DEL ESTADO.

Insístese en el cumplimiento del decreto 3023|64.

DECRETO Nº 5.075 - Bs. As. 8|7|64.

VISTO el expediente Nº 240|64, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que a fojas 17 obra la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al decreto Nº 3.023 del 27 de abril de 1964, (copia fotográfica corriente a fs. 15|15), mediante cuyo pronunciamiento se autorizó el uso precario y gratuito por la entidad Bomberos Voluntarios de Matanza, Provincia de Buenos Aires, de un galpón tipo "Quonset" en condición de desuso;

CONSIDERANDO:

Que la cuestión suscitada ha sido objeto de dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación de fecha 24 de junio de 1960, producido en el expediente Nº 40.973|60, SEOP (copia a fs. 18 y vta.), el que a su vez, ha servido de principal fundamento para la decisión adoptada en el acto impugnado;

Que en su momento la autoridad competente consideró oportuno y conveniente dictar el decreto Nº 3.023|64;

Que la continuidad jurídica de los actos administrativos crea la necesidad de regularizar una situación que puede resultar irreversible;

Que en consecuencia procede insistir en el cumplimiento del decreto observado, en ejercicio de las facultades reservadas al Poder Ejecutivo por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Insístese en el cumplimiento del decreto Nº 3.023 del 27 de abril de 1964.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Ratifícase convenio.

DECRETO Nº 5.239. — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente Nº 41.534|64, del registro de la Subsecretaría de Justicia, al que se adjunta el convenio suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, por la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de dicha Subsecretaría, y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, relativo al desenvolvimiento en lo referente al alojamiento de internos a disposición de su Poder Judicial, en la Cárcel de Encausados de Santa Rosa (U.13), con asiento en la mencionada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscripto para la recepción de internos de jurisdicción provincial en la Cárcel de Encausados de Santa Rosa (U.13), dependiente de la Dirección Nacional de Institutos Penales, permite al Gobierno de la Provincia de La Pampa, facilitar la solución de los problemas que eventualmente pudieran derivarse con motivo de la organización de su propio sistema carcelario;

Que a la vez, el gobierno de ese Estado, se obliga a subvenir los gastos que el cumplimiento de dicho convenio ocurrea, de conformidad con lo dispuesto en los puntos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del mismo;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase y apruébase el texto del convenio sobre alojamiento y tratamiento de internos a disposición de la Justicia de la Provincia de La Pampa en la Cárcel de Encausados de Santa Rosa (U.13), dependiente de la Dirección Nacional de Institutos Penales, suscripto el día 30 de enero de 1964, por el señor director de dicho Establecimiento Penal, Alcaide Mayor don Miguel Angel Sero, en representación de la Dirección Nacional nombrada, y el señor Ministro de Gobierno y Obras Públicas de la Provincia de La Pampa, doctor Héctor Carlos Fazzini, en representación del Gobierno de dicha Provincia. El convenio que se aprueba forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Depatamentos de Educación y Justicia y del Interior.

Art. 3º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan S. Palmero.

Entre la Dirección Nacional de Institutos Penales, representada en este acto por el señor Alcaide Mayor don Miguel Angel Sero, por una parte y el señor Ministro de Gobierno y Obras Públicas, doctor Héctor Carlos Fazzini, en representación del Gobierno de la Provincia de La Pampa, por la otra, se celebra ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo Provincial de La Pampa, el presente convenio conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Penitenciaria Nacional, en materia de organización y régimen carcelario:

Primero: La Dirección Nacional de Institutos Penales continuará a cargo de la Cárcel de Encausados de Santa Rosa, reservada en el dominio del Estado Nacional por el artículo 1º de la Ley Nº 14.366.

Segundo: Las personas detenidas a disposición de los señores jueces provinciales serán recibidas, alojadas y tratadas de acuerdo a su situación jurídica en ese establecimiento.

Tercero: Los procesados de jurisdicción provincial quedarán sometidos a los reglamentos que para esa categoría de detenido dicte el Gobierno Nacional, siempre que sus disposiciones no se opongan a normas de la Constitución Nacional y|o de la Constitución de la Provincia.

Cuarto: Los señores jueces provinciales podrán constatar en cualquier circunstancia el trato que reciban los procesados a su disposición y los penados pertenecientes a su jurisdicción. Funcionarios calificados designados por el Ministerio de Gobierno y Obras Públicas de la Provincia podrá, asimismo, realizar visitas de inspección con los mismos propósitos. En ambos casos de cada visita que se realice, se labrará acta que se comunicará, por la Dirección del Establecimiento al señor Ministro de Gobierno y Obras Públicas de la Provincia y al señor Director Nacional de Institutos Penales.

Quinto: La Cárcel de Santa Rosa continuará suministrando racionamiento "en cocido" a los detenidos y procesados que se alojen en locales policiales de la ciudad.

Sexto: El tipo de racionamiento a suministrarse será determinado en las disposiciones reglamentarias de la Nación.

Séptimo: La Dirección de la Cárcel de Santa Rosa no tendrá obligación de recibir detenidos en los siguiente casos:

a) cuando no se acompañaren los recaudos legales fehacientes;
b) cuando el detenido padezca enfermedad infecto contagiosa;
c) cuando estuviera cubierta la capacidad máxima que determine la Dirección Nacional de Institutos Penales.

Octavo: La Dirección Nacional de Institutos Penales recibirá en sus establecimientos para penados, con el cargo a la Provincia que se determina en este convenio, a los condenados por sus Tribunales a penas privativas de libertad hasta cinco años.

Noveno: Los condenados por los Tribunales Provinciales a penas por más de cinco años serán admitidos en los establecimientos para condenados de la Dirección Nacional de Institutos Penales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Código Penal.

Décimo: La Dirección Nacional de Institutos Penales no tendrá obligación de recibir a los condenados provinciales cuando no se acompañen copia íntegra de la sentencia en todas sus instancias y el cómputo de la pena impuesta. El Gobierno de la Provincia se compromete a adoptar las medidas legales y reglamentarias indispensables para que sus Tribunales remitan dicha documentación en los casos de detenidos como procesados que resulten condenados en definitiva.

Undécimo: Quedará a criterio de la Dirección Nacional de Institutos Penales, atendiendo a razones de tratamiento y|o seguridad, determinar si las condenas impuestas, sean mayores o menores de cinco años, se cumplirán en establecimientos penitenciarios ubicados en la Provincia de La Pampa o fuera de ella.

Duodécimo: La Dirección Nacional de Institutos Penales, a requerimiento del Gobierno de la Provincia, suministrará asesoramiento técnico para la organización de su régimen carcelario.

Décimo tercero: El Gobierno de la Provincia de La Pampa se compromete a efectuar las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente convenio, mientras dure la vigencia del mismo.

Décimo cuarto: El Gobierno de la Provincia de La Pampa se compromete a reintegrar a la Dirección Nacional de Institutos Penales y|o abonar durante la vigencia de este convenio:

a) El importe del racionamiento suministrado de acuerdo con lo establecido en el punto quinto;
b) Los gastos que ocasionen los procesados en concepto de racionamiento, vestuario, higiene personal y atención médica;
c) Los gastos que ocasionen los procesados a penas hasta cinco años en concepto de racionamiento, vestuario, higiene personal y atención médica;
d) Un subsidio anual al Patronato de Liberados y Excarcelados de Santa Rosa, con asiento en la Colonia Penal.

Décimo quinto: El cumplimiento del compromiso contraído por la Provincia de La Pampa en los puntos décimo tercero y décimo cuarto se ajustará al procedimiento que acuerden, atendiendo a conveniencias financieras y administrativas del Ministerio de Gobierno y Obras Públicas de la Provincia y la Dirección Nacional de Institutos Penales, con intervención de su Dirección de Administración.

Décimo sexto: Durante la vigencia de este convenio en la Cárcel de Santa Rosa se podrán alojar con cargo a la Dirección Nacional de Institutos Penales, a los procesados correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Provincia de La Pampa.

Décimo séptimo: El presente convenio comenzará a regir íntegramente a partir de la fecha y deberá ser ratificado por los respectivos Gobiernos en un plazo máximo de treinta días, a partir del día de la recepción del mismo por las partes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Santa Rosa, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Promociones.

DECRETO Nº 5.160. — Bs. As., 15|7|64

VISTO el expediente Nº 41.537|64 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de conformidad con lo determinado por el artículo 122º del Decreto Nº 4.600|59, reglamentario del artículo 48º hasta el 61º inclusive, de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación), eleva la propuesta parcial de promociones del Personal Superior de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario de la Nación, en razón de haberse contemplado las reservas de vacantes previstas en el artículo 125º del precitado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 94º Inciso a) de la Ley 14.515;

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Penitenciario), a Prefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Subprefecto señor Carlos Néstor Sarapura (Cl. 1917 D. M. 1 — Mt. 151.488 C. I. 1.569.476 Pol. Federal). — A Subprefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Alcaide Mayor señor Armando Abel Mirasson (Cl. 1918 — D. M. 65 — Mt. 1.577.591 — C. I. Nº 18.746 La Pampa). — A Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a los actuales Alcaides señores Raúl Valenzuela (Cl. 1925 — D. M. 19 — Mt. 5.106.475 — C. I. 665.580 Pol. La Plata); Alfredo Goncalves (Cl. 1922 — D. M. 2 — Mt. 1.734.678 C. I. 827.978 Pol. Provincia de Buenos Aires) y Jorge Enrique Wells (Cl. 1924 D. M. 4 — Mt. 4.450.926 — C. I. 2.923.515 Pol. Federal). — A Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa), los actuales Subalcaides señores Federico David Penna (Cl. 1916 — D. M. 2 — Mt. 263.429 — C. I. 1.662.886 Pol. Federal) Rodolfo Cuneo (Cl. 1915 D. M. 4 — Mt. 552.844 — C. I. 1.268.906 Pol. Federal); Alfredo Arbert (Cl. 1916 — D. M. 25 — Mt. Nº 1.511.446 — C. I. 7.887 Pol. Neuquén); Dabel Martello (Cl. 1918 D. M. 24 — Mt. 2.974.844 — C. I. 5.160 Pol. Río Negro); y Luis Felipe Otalora (Cl. 1924 — D. M. 65 — Mt. 3.864.119 — C. I. Nº 35.029 Pol. La Pampa). — A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) los actuales Adjutores Principales señores Pedro Antonio Levaggi (Cl. 1928 — D. M. Bs. As. Mt. 4.042.052 C. I. 2.625.612 Pol. Federal); Alfredo Ignacio Garrido (Cl. 1927 — D. M. 26 — Mt. 7.314.539 — C. I. 6.860 Pol. de Tierra del Fuego); Rogelio Juan Ortiz (Cl. 1927 — D. M. Bs. As. — Mt. Nº 4.033.912 — C. I. 15.238 Pol. La Pampa); Arturo Elbio Monte (Cl. 1928 — D. M. 17 — Mt. 4.934.286 — C. I. 392.949 Pol. Provincia de Buenos Aires); Eduardo Antonio Pimentel (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.090.992 — C. I. 2.748.284 Pol. Federal); Ernesto Ricardo Vinzon (Cl. 1925 — D. M 36 — Mt. 5.766.248 — C. I. 2.829.445 Pol. Federal) y César Horacio Pretti (Cl. 1927 D. M. 28 — Mt. 5.679.572 — C. I. 3.427.294 Pol. Federal). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores señores Domingo Roberto Torres (Cl. 1926 D. M. Bs. As. — Mt. 4.219.187 — C. I. 2.428.647 Pol. Federal); Neri Ceferino Fiumani (Cl. 1927 — D. M. 65 — Mt. Nº 3.864.572 — C. I. 3.968.594 Pol. Federal); Domingo Gregorio Montaña (Cl. 1913 — D. M. 1 — Mt. 122.766 — C. I. 1.573.513 Pol. Federal); Horacio Arturo Beneras (Cl. 1929 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.017.614 C. I. 2.697.973 Pol. Federal); Pedro Tito Prats (Cl. 1930 — D. M. 34 — Mt. 6.108.245 — C. I. 3.941.615 Pol. Federal); Octavio Cabrera (Cl. 1924 D. M. 40 — Mt. 3.362.531 C. I. 250 Pol. Misiones) y Jesús José Rearte (Cl. 1931 — D. M. 68 — Mt. 5.574.538 — C. I. 3.019.615 Pol. Federal). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subadjutores señores Cirilo Ledesma (Cl. 1940 — D. M. Bs As. — Mt. 4.308.682 C. I. 5.294.582 Pol. Federal); Dito Amado Velázquez (Cl. 1938 — D. M. 50 — Mt. 6.800.873 — C. I. 54.086 Pol. San Luis); Mario Alberto Schwindt (Cl. 1931 — D. M. 24 — Mt. 5.446.810 — C. I. 5.301.061 Pol. Federal); Horacio Jorge Angrigiani (Cl. 1940 — D. M. Bs. As — Mt. 4.303.884 C. I. 4.753.002 Pol. Federal); Ambleto Rogelio Bellagamba (Cl. 1924 — D. M. 14 — Mt. 715.648 — C. I. 3.425.630 Pol. Federal); Ismael Maciel (Cl. 1930 — D. M. 67 — Mt. 7.493.751 — C. I. 47.040 Pol. Formosa); Aníbal Eduardo González (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. Mt. 4.306.106 C. I. 3.244.461 Pol. Federal); Eubulio González (Cl. 1926 D. M. 45 — Mt. 6.567.679 — C. I. 5.640.471 Pol. Federal); Francesco Antonio Ruggiero (Cl. 1935 — D. M. 18 — Mt. 5.036.957 — C. I. Número 5.492.922 Pol. Federal) y Raúl Lambro (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.104.769 — C. I. 3.240.486 Pol. Federal).

Art. 2º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Administrativo Penitenciario) a Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Alcaide señor Juan Poll (Cl. 1930 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.493.180 C. I. 3.208.722 Pol. Federal). — A Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subalcaides señores Antonio Simón (Cl. 1916 — D. M. 68 — Mt. 1.495.790 — C. I. 2.233.629 Pol. Federal) y Osvaldo Félix Steding (Cl. 1921 — D. M. 25 — Mt. 2.056.151 — C. I. 9.533 Pol. Río Negro). — A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjuto-

es Principales señores Leopoldo Américo Cunha (Cl. 1918 — D. M. 3 Mt. 69.777 — C. I. 1.438.228 Pol. Federal); Ricardo Félix Lurralde (Cl. 1925 — D. M. 4 — Mt. 4.464.403 — C. I. 2.406.644 Pol. Federal); Héctor Rafael Nápoli (Cl. 1931 — D. M. Bs. As. — Mat. 4.067.667 — C. I. 2.757.487 Pol. Federal) y Mario Karpin — (Cl. 1930 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.497.242 — C. I. 2.593.479 Pol. Federal). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores señores José Alberto Gómez (Cl. 1929 — D. M. 61 — Mt. 7.147.494 — C. I. 4.902.150 Pol. Federal); Antonio Micheli (Cl. 1929 — D. M. Bs. As. — Mt. Nº 4.154.667 — C. I. 4.634.864 Pol. Federal); Marcos Obdulio Bustamante (Cl. 1926 — D. M. 68 — Mt. 5.546.166 — C. I. 2.517.810 — Pol. Federal) y Aldo Rolando Brescia (Cl. 1930 — D. M. 61 — Mt. 7.151.482 — C. I. 5.046.058 Pol. Federal). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subajutores señores Enrique Rodolfo Báez (Cl. 1933 — D. M. 40 — Mt. 7.478.949 — C. I. 85.834 Pol. de Misiones); Julio Maximino del Castillo (Cl. 1937 — D. M. 15 — Mt. 4.862.347 — C. I. 3.867.359 Pol. Federal); Jorge Kodama (Cl. 1938 — D. M. Bs. As. — Mt. Nº 4.268.558 — C. I. 3.617.356 Pol. Federal); Domingo Osvaldo Montoya (Cl. 1938 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.286.875 — C. I. 4.593.390, Pol. Federal) y Cándido Servando Casco (Cl. 1938 — D. M. 28 — Mt. 5.698.670 — C. I. 208.893 Pol. Corrientes).

Art. 3º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de Diciembre de 1963, Escalafón General (Subescalafón Técnico Profesional — Especialidad Sanidad) A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Adjutor Principal — Médico señor Alberto Ignacio Ruiz (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 3.360.842, C. I. 2.731.175, Pol. Federal). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Adjutor, Médico señor Mauricio Machlin (Cl. 1905, D. M. 3, Mt. 304.089, C. I. 218.145, Pol. Federal). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a los actuales Subadjutores Médicos señores Andrés Juan Hachmanian (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mt. 4.350.945, C. Ident. 3.021.337, Pol. Federal) Marcio Anselmo Palau (Cl. 1926, D. M. 3º, Mt. 4.224.426, C. I. 2.426.709, Pol. Federal).

Art. 4º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Profesional — Especialidad Criminología) A Suyalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Adjutor Principal — Abogado señor Santiago Alberto Topic (Cl. 1930, D. M. 15, Mt. 4.800.263, C. I. 2.902.525, Pol. Federal). A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores — Abogada señorita Edith Ruth Salmún Feijóo (L. Cívica 3.353.750, C. I. 2.738.750, Pol. Federal) y Juan José Di Chio (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Mt. 4.234.309, C. I. 2.716.459. Pol. Federal).

Art. 5º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Profesional - Especialidad Jurídica) A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Adjutor Principal, Abogado señor José Arturo Saez Zamora (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mt. 4.266.481, C. I. 2.715.151, Pol. Federal).

Art. 6º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Profesional - Especialidad Asistencia Social) A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a la actual Subadjutor, Asistente Social señorita María Haydée Teresa Cury (L. C. 2.611.126, C. I. 3.177.010, Pol. Federal).

Art. 7º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Profesional — Especialidad Docente) A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Adjutor señor Miguel Filemón Gómez (Cl. 1915, D. M. 27, Mt. 1.642.436, C. I. 86.520, Pol. Corrientes). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Subadjutor señor Mario Uicich (Cl. 1920, D. M. 66, Mt. 3.543.607, C. I. 6.967, Pol. Río Negro).

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

DECRETO Nº 5.101. — Bs. As., 15/7/64

VISTO el expediente Nº 41.650/64 y la propuesta de promociones formulada por la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y de conformidad con lo previsto por el artículo 122º del Decreto Nº 4.600/59, reglamentario del artículo 48º, hasta el 61º inclusive de la Ley Nº 14.515.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Vigilancia y Custodia), a Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes Principales señores Ramón Pira (Cl. 1916, D. M. 39, Mt. 3.549.378, C. I. 47,831, Pol. del Chaco); José Ramón Cabrera (Clase 1915, D. M. 47, Mt. 3.004.288, C. I. 2.892.373 Pol. Federal); Segundo Manuel Ponce (Cl. 1922, D. M. 56, Mt. 3.502.451, C. I. 2.998.310 Pol. Federal); Elías Luciano Betancur (Cl. 1919, D. M. 40, Mt. 2.586.520, C. I. 27.560 Pol. Posadas) y Miguel Bouzada (Cl. 1909, D. M. Bs. As., Mt. 4.145.778, C. I. 2.055.078 Pol. Federal). A Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 1ra. señores Augusto Prieto (Cl. 1914, D. M. 18, Mt. 1.025.931, C. I. 25.288, Pol. Santa Rosa); César Cabrera (Cl. 1918, D. M. 39, Mt. 3.553.958, C. I. 18.221 Pol. Chaco); Eduardo Emilio Bloise (Cl. 1897, D. M. 66, Mt. 1.593.080, C. I. 1.215.569, Pol. Federal); Gastón Romualdo Wierna (Cl. 1910, D. M. 16, Mt. 853.938, C. I. 1.112.056 Pol. Federal); José Nicéforo Alarcón (Clase 1919, D. M. 26, Mt. 2.907.133, C. I. 10.477 Pol. de Chubut); Alberto Coria (Cl. 1923, D. M. 4, Mt. 1.810.240, C. I. 2.998.918 Pol. Federal); Juan Isolino Medina (Cl. 1919, D. M. 39, Mt. 3.553.821, C. I. 27.739 Pol. Chaco) y Nicolás Pismeni (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 2.591.726 C. I. 2.887.182, Pol. Federal). A Ayudante de 1ra. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 2da. señores Encarnación Jesús Merlo (Cl. 1912, D. M. 4, Mt. 540.722, C. I. 1.492.721 Pol. Federal); Juan José Rivero (Cl. 1919, D. M. 39, Mt. 3.556.782, C. I. 43.857 Pol. Resistencia); Angel Pérez (Cl. 1925, D. M. 40, Mt. 4.761.371, C. I. 43.726 Pol. Posadas); Mateo Carlos Pagetto (Cl. 1923, D. M. 17, Mt. 3.393.846, C. I. 3.489.806 Pol. Federal); Prosperino Celestino Solís, (Cl. 1924, D. M. 36, Mt. 3.166.203); Manuel Fernando Reigosa (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mt. 4.339.535, C. I. 3.492.277 Pol. Federal); Juan Pablo Guenchal (Cl. 1919, D. M. 65, Mt. 1.579.645, C. I. 30.481 Pol. La Pampa); Arnoldo Cools (Cl. 1920, D. M. 65, Mt. 1.581.100, C. I. 36.378 Pol. La Pampa); Raúl Francisco Crippa (Cl. 1926, D. M. 39, Mt. 7.407.472, C. I. 54.407 Pol. Chaco); Ruperto Vargas (Cl. 1922, D. M. 67, Mt. 3.546.202, C. I. 3.110.862 Pol. Federal); Marcelino Barrios (Cl. 1930 D. M. Bs. As., Mt. 4.348.216, C. I. 3.729.246 Pol. Federal); Cipriano Burgos (Clase 1921, D. M. 26, Mt. 2.908.954, C. I. 22.677 Pol. Chubut) y Donato Flores (Cl. 1924, D. M. 65, Mt. 3.865.272, C. I. 19.595 Pol. Santa Rosa). A Ayudante de 2da. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 3ra. señores Matías Ramírez (Cl. 1915, D. M. 67, Mt. 2.598.215, C. I. 46.703 Pol. Formosa); Elida Norma Eiras de Zulpa (L. C. Nº 2.919.828, C. I. 2.866.900 Pol. Federal); Alejandro Giménez (Cl. 1921, D. M. 65, Mt. 1.583.869, C. I. 2.989.561 Pol. Federal); Vicente Gabino Rodríguez (Cl. 1919, D. M. 65, Mt. 1.579.904, C. I. 9.377 Pol. La Pampa); José Carmelo Baffoni (Cl. 1921, D. M. 66, Mt. 1.598.942, C. I. 15.581 Pol. Río Negro); José Brussino (Cl. 1918, D. M. 66, Mt. Nº 1.597.038, C. I. 20.104 Pol. Río Negro); Angel Oviedo (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 2.591.846, C. I. 51.215 Pol. Misiones); Raúl Alcaráz (Cl. 1930, D. M. 39, Mt. 7.427.554, C. I. 97.099 Pol. Chaco); Beatriz Elvira Domínguez de Paz (L. C. 353.877, C. I. Nº 2.516.935 Pol. Federal); Faustino Ledesma (Clase 1923, D. M. 39, Mt. 3.565.406, C. I. 67.243 Pol. Resistencia); Haroldo Oscar Carretto (Cl. 1926, D. M. 13, Mt. 4.655.812, C. I. 4.922.929 Pol. Federal); Hermenegildo Meza (Cl. 1925, D. M. 29, Mt. Nº 5.716.136, C. I. 50.938 Pol. Chaco); Delfor Flores (Cl. 1920, D. M. 29, Mt. 1.794.886, C. I. 57.405 Pol. Chaco); Rogelio Escobar Gómez (Cl. 1926, D. M. 39, Mt. 7.406.839, C. I. Nº 30.234 Pol. Chaco); Carlos Alberto Altamirano (Cl. 1927, D. M. 39, Mt. 7.412.147, C. I. 37.194 Pol. Chaco); Doer Vicente Erro (Cl. 1928, D. M. 65, Mt. 7.336.618, C. I. 47.724 Pol. La Pampa); Carlos Mario Bello (Cl. 1927, D. M. 24, Mt. número 5.429.295, C. I. 3.678.082 Pol. Federal); Ricardo Alejandro Fanessi (Cl. 1921, D. M. 65, Mt. 3.860.063, C. I. 63.145 Pol. La Pampa); Juan Ramón González (Cl. 1922, D. M. 39, Mt. 3.553.193, C. I. 63.358 Pol. Chaco); Juan Pedro Pereyra (Cl. 1926, D. M. 39, Mt. 7.409.148, C. I. 63.536 Pol. Chaco); Felipe Amado Lazarte (Cl. 1922, D. M. 48, Mt. 3.082.423, C. I. 3.960.513 Pol. Federal) e Hipólito Escobar (Cl. 1917, D. M. 39, Mt. 3.550.801, C. I. 97.173 Pol. Chaco).

Art. 2º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1963, Escalafón Técnico Especial (Subescalafón Trabajo Penitenciario - Grupo Maestranza) a Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) al actual Ayudante Principal señor José Miguel Donato Francolini (Cl. 1925, D. M. 31, Mt. 5.837.177, C. I. Nº 2.935.882 Pol. Federal). A Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 1ra. Herminio Ernesto Zuliani (Cl. 1904, D. M. 68, Mt. 814.356, C. I. 2.336.095 Pol. Federal); Marcelino Martín Gatica, (Cl. 1921, D. M. 65, Mt. 1.582.240, C. I. 24.401 Pol. La Pampa); y Francisco Martínez (Cl. 1917, D. M. 49, Mt. 3.144.440, C. I. 3.158.399 Pol. Federal). A Ayudante de 1ra. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 2da. señores Héctor Santiago Cánepa (Cl. 1916, D. M. 68, Mt. 3.228.135, C. I. Nº 1.798.290 Pol. Federal); Santiago Nuevo (Cl. 1928, D. M. 26, Mt. 7.314.551, C. I. 4.320.639 Pol. Federal) y Constante Guinder (Cl. 1916, D. M. 65, Mt. 1.572.590, C. I. 42.361 Pol. Río Negro). A Ayudante de 2da. Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 3ra. señores Juan De León (Cl. 1923, D. M. 47, Mt. 3.011.655, C. I. 3.579.623 Pol. Federal); Juan Márquez (Cl. 1919, D. M. 25, Mt. 2.657.610, C. I. 12.718 Pol. Neuquén); Pedro Anselmo Ortiz (Cl. 1927, D. M. 26, Mt. 7.310.687 C. I. 28.807 Pol. Chubut) y Pedro Sosasiuk (Cl. 1926, D. M. 40, Mt. 7.462.068, C. I. 50.674 Pol. Misiones).

Art. 3º — Promuévese en el Servicio Penitenciario de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1963, Subescalafón Técnico Sub Profesional, a Ayudante de 2da. al actual Ayudante de 3ra. señor Raúl Alberto López (Cl. 1922, D. M. 39, Mt. 3.561.781, C. I. 3.440.011 Pol. Federal).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA DE AERONAUTICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.196 Buenos Aires, 15 de julio de 1964.

VISTO el Expediente letra F, Nº 2.625 (C.G.D.A.), Nº 78.233 cde. 5 (S. A.), lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad se prorrogaron para el ejercicio de 1964 las asignaciones fijadas a favor del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial para el ejercicio de 1963 por el Decreto Ley Nº 10.582/62 y distribuidas por Decreto Nº 8.043/63.

Que por Decreto Nº 3.675/64 se aprobó una incrementación de tales asignaciones, distribuyéndose y ordenándose el Inciso 7 "Gastos en Personal".

Que es necesario incrementar nuevamente tales asignaciones y proceder a su reordenamiento a fin de otorgar al Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial los créditos necesarios en las partidas respectivas para atender en el precitado Inciso 7 "Gastos en Personal" los importes correspondientes a los aumentos vegetativos y aplicación de las disposiciones escalafonarias en vigor de su personal, a las necesidades emergentes de la designación de un nuevo agente civil y a los requerimientos resultantes de la aplicación de las disposiciones del Decreto 1.832/63 y en el Inciso "Otros Gastos" (Sector 2 - Servicios), aquellos precisos para atender sus mínimas necesidades de funcionamiento. Que el Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial cuenta con autorización para crear la vacante y está facultado para la designación del agente civil a que se refiere el considerando anterior.

Que las incrementaciones a que se refiere el considerando anterior puede efectuarse por contribución del Poder Ejecutivo mediante utilización del "Crédito de Emergencia", y por compensación con el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales (Sector 4 - Inversiones) del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial en la medida que éste lo permita.

Que el Poder Ejecutivo está facultado por los artículos 6º y 13º del antes mencionado Decreto-Ley Nº 10.582/62 para adoptar las medidas de referencia.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Increméntase a la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2, A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Nº 1, Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, Item 486, Secretaría de Aeronáutica, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, en la suma de quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 526.350), conforme se indica en planilla anexa, con destino a la atención de la continuidad del Presupuesto y de las necesidades de su personal por aumentos vegetativos y aplicación de las disposiciones escalafonarias en vigor, cumplimiento del Decreto Nº 1.832/63, así como para el nombramiento de un nuevo agente.

Art. 2º — De la suma de quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, se tomarán doscientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 280.250) de las autorizaciones del Anexo 32, Crédito de Emergencia, Sección 1a., Título I, Servicios, Sector 2, A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, y doscientos cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional ($ 246.100 m/n.) del Secter 4 del Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, del mismo presupuesto, conforme a la afectación que se prevé en planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Distribúyase y ordénase el presupuesto de Gastos del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Sección 1a., Título I, Servicios, (Sector 2) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 5, y Sección 2a., Título I, Inversiones Patrimoniales (Sector 4) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Nº 5, correspondientes al Anexo Organismos Descentralizados Nº 200 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1964, el que queda fijado en la suma que se indica a continuación, de acuerdo a los resúmenes que se consignan en planillas anexas.

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)	
Inciso 7 - Gastos en Personal	$ 3.766.600
Inciso 9 - Otros Gastos	„ 1.180.000
Total Sección 1a. - Título I - Sector 2	$ 4.946.600
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I Inversiones (Sector 4)	
Inciso 9 - Otros Gastos	$ 45.000
Total Sección 2a. Título I - Sector 4	$ 45.000
Total General de las Secciones 1a. y 2a.	$ 4.991.600

Art. 4º — Fíjase en la suma de cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 4.991.600) el cálculo de recursos para los sectores Servicios e Inversiones del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial conforme el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación y archívese.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Eugenio A. Blanco. — Mario Romanelli. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.237 Buenos Aires, 16 de julio de 1964.

VISTO el Decreto Nº 2.453/64, que aprueba el Estatuto para el Personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible cubrir los cuadros de su estructura orgánica en lo técnico y administrativo con el personal necesario, a fin de lograr su inmediato e integral funcionamiento;

Que, en consecuencia, corresponde proceder conforme al régimen de excepción que establece el artículo 27º del Estatuto para el Personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, aprobado por Decreto Nº 2.453/64;

Que por resolución Nº 101 de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 5 de marzo de 1964, se acordó la excepción prevista en el Decreto Nº 413/60;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al personal que figura en la planilla anexa al presente artículo y en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las designaciones dispuestas en el artículo 1º se imputarán de acuerdo con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Apellido y Nombres	Categoría
Cianciabella, Walter Salvador (Cl. 1925, D. M. 30, Mat. Nº 4.326.353)	B - I
Aguilar, Rodolfo Mercedes (Cl. 1914, D. M. 56, Mat. Nº 3.489.562)	B - II
Ranele, Gregorio (Mat. Nº 1.429.111)	B - II
Bermúdez, Luis Alberto (Cl. 1918, D. M. 19, Mat. Nº 1.136.867)	B - II
Costa Alvarez, Jorge (Cl. 1982, D. M. 19, Mat. Nº 5.139.021)	B - II
Cubas Madueño, Oscar Daniel (Cl. 1910, D. M. 43, Mat. Nº 2.761.850)	B - III
Cacheiro, Horacio Julio (Cl. 1926, Mat. Nº 4.330.182)	B - V
Becile, Gladys Norma ((L. C. Nº 4.941.841)	B - V
Valli, Luciano (Cl. 1920, D. M. 19, Mat. Nº 1.140.278)	B - V
Reynoso, Reynaldo Manuel (Mat. Nº 1.741.171)	B - V
Granara, Elisabetta Ursula Manzi de (L. C. Nº 1.064.632)	B - V
Donda, Adolfo (Cl. 1910, D. M. 32, Mat. Nº 2.043.941)	D - I
Ferrero, Beatriz Esther (L. C. Nº 1.882.019)	D - I
Rendón, Alfredo Salvador (Mat. Nº 1.780.118)	D - I
Serra, Alfredo (Cl. 1935, D. M. 57, Mat. Nº 7.052.852)	D - II
Candel, Clotilde Quirós de (L. C. Nº 1.462.601)	D - II
Garcés, Julio Enrique (Cl. 1937, D. M. 50, Mat. Nº 6.799.744)	D - II
Desantadina, Roberto Oscar (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.390.705)	D - II
Roffo, Raquel Susana Facio de (L. C. Nº 2.619.482)	D - II
Fernández, Eduardo José (Cl. 1938, Mat. Nº 4.272.355)	D - III
Demaro, Juan Antonio (Cl. 1938, Mat. Nº 4.267.864)	D - III
Iocca, Nanci Mabel (L. C. Nº 2.445.518)	D - III
Gualtieri, Armando Jorge (Cl. 1942, Mat. Nº 4.332.258)	D - III
Souto, Amanda Gabriela (L. C. Nº 3.758.451)	D - III
Bruzzo, María Ester (L. C. Nº 4.751.140)	D - III
Blanco, Ernesto Julio (Cl. 1937, D. M. 24, Mat. Nº 5.471.767)	D - III
Falottico, Cristina Mercedes (L. C. Nº 4.528.042)	D - VII
Monti, Alberto Ramón (Cl. 1941, Mat. 4.376.198)	D - VII
Cuiñas, Elena Irma Beauchamp de (L. C Nº 2.236.704)	D - VIII
Grisppi, Eduardo (Cl. 1925, Mat. Nº 4.022.171)	E - III
Corzo, Eusebio (C. I. Nº 1.254.538, Pol. Fed.)	E - III
Giardino, Diego Alberto (Cl. 1933, D. M. 57, Mat. Nº 7.062.104)	F - V

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

IMPUTACION

Sector 2º - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 00 - Inciso 7 - Item 801 - Clase de Gasto 0 - Partida Principal 81 -

Partida Subprincipal	R. 12	R. 14	Partida Parcial	Partida Subparcial	Clase	Grupo
801	0	0	2849	4006	"B"	I
801	0	0	2849	4007	"B"	II
801	0	0	2849	4008	"B"	III
801	0	0	2849	4010	"B"	V
803	0	0	2849	4028	"D"	I
803	0	0	2849	4029	"D"	II
803	0	0	2849	4030	"D"	III
803	0	0	2849	4034	"D"	VII
803	0	0	2849	4035	"D"	VIII
804	0	0	1	4042	"E"	III
805	0	0	1	4052	"F"	V

Ministerio de Educación y Justicia

DONACION

DECRETO Nº 5.088 Buenos Aires, 8 de julio de 1964.

VISTO: este Expediente Nº 42.542/64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la señora Ana Zaino de Lazzari ofrece en donación al Museo Nacional de Bellas Artes, una colección de veinte cuadros de la producción artística de su extinto esposo el pintor Alfredo Lazzari; y

CONSIDERANDO:

que ha quedado documentado en los actuados la trascendencia de la labor artística cumplida por el autor, acreedora a figurar en nuestra pinacoteca nacional, que se expide en el sentido de que corresponde la aceptación de la donación como así también acerca de la posibilidad de cumplir el cargo contenido en el ofrecimiento de la donante;

Por ello:

y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia, y atento a las disposiciones del artículo 52º de la Ley de Contabilidad, punto 4º "in-fine" (Decreto Nº 5.506/64);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aceptar la donación formulada por la señora Ana Zaino de Lazzari, a favor del Museo Nacional de Bellas Artes, consistente en veinte (20) cuadros al óleo de la producción artística de su esposo, el extinto pintor Don Alfredo Lazzari, que a continuación se determinan:

Inundación (Barracas) - 1897	0,34 x 0,14
Estación de Lomas de Zamora - 1901	0,25 x 0,14
Calle Vieytes - 1902	0,27 x 0,12
El Gallinero - 1904	0,14 x 0,25
Durazneros en Flor (Lanús) - 1905	0,13 x 0,21
El Carro - 1904	0,22 x 0,12
Ocaso (Lanús) - 1900	0,23 x 0,12
Ocaso (Lanús) - 1901	0,12½ x 0,07½
Riachuelo - 1901	0,23½ x 0,16½
Ribera de la Isla Maciel - 1900	0,22 x 0,14
Calles Piedras y San Juan - 1911	0,22½ x 0,13
Atardecer (calle Piedras) - 1912	0,21 x 0,20
Casa de la Boca - 1925	0,20 x 0,12
Caballo Blanco - 1940	0,15 x 0,10
Cabeza de Niño - 1922	0,17 x 0,15½
Autorretrato - 1920	0,15 x 0,17½
Paisaje de Lanús - 1902	0,28½ x 0,15½
Tormenta (Lanús) - 1904	0,22 x 0,13
Rincón de Riachuelo - 1940	0,34 x 0,21
Rincón de Riachuelo - 1940	0,35½ x 0,21

Art. 2º — Por la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, agradézcase a la donante la importante colaboración que significa la donación efectuada.

Art. 3º — El Museo Nacional de Bellas Artes organizará un acto tendiente a destacar la ubicación histórica en el arte argentino de la obra artística de Alfredo Lazzari, que podrá consistir en la realización de una muestra retrospectiva y una conferencia con proyecciones luminosas o una exposición en su sala audiovisual.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.199 Buenos Aires, 15 de julio de 1964.

VISTO las previsiones autorizadas por el Decreto-Ley Nº 10.582/62 de Presupuesto General de la Administración Nacional —en vigor para el Ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871/63— para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 9.329/62, 10.160/62 y 355/63 se modificara el agrupamiento funcional del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que fuera aprobado por Decreto Nº 7.384/61, por lo que se hace menester proceder a su nuevo ordenamiento integral, introduciendo al propio tiempo las modificaciones necesarias en las denominaciones de algunas funciones, para que respondan con precesión a la índole de las mismas;

Que por Decreto Nº 704 del 14 de noviembre de 1963 se incrementaron los créditos asignados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin de hacer frente al pago de las nuevas retribuciones fijadas para los funcionarios superiores del Estado;

Que igualmente por Decreto Nº 832 del 6 de febrero de 1964 se incrementaron los créditos asignados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de aplicar las mejoras al personal dispuestas por Decreto Nº 1.079 del 29 de noviembre de 1963;

Que es necesario contemplar la inclusión de los créditos específicos para la atención de los gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos en su oportunidad;

Que asimismo es necesario adecuar las autorizaciones crediticias vigentes, a las necesidades actuales de los servicios, mediante reajuste y dentro de los montos totales asignados;

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y conforme las autorizaciones conferidas por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582/62, en vigor para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871/63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse y ordénanse, según se consigna en planillas anexas, los presupuestos de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a Financiar con Recursos de Rentas Generales Nº 1 y de la Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4), A) Erogaciones a Financiar con Recursos Provenientes del Uso del Crédito (Nº 3) del Anexo 70 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I
Servicios (Sector 2):

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	38.310.000
Inciso 9 - Otros Gastos	,,	11.682.500
TOTAL	m$n.	49.992.500

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales -
Título I - Inversiones - (Sector 4):

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	1.400.000
TOTAL	m$n.	1.400.000

Art. 2º — Apruébase el agrupamiento funcional del Anexo 70, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, según detalle de planillas anexas.

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se prevé en el presente decreto,

podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.198 Buenos Aires, 15 de julio de 1964.

VISTO las previsiones autorizadas por el Decreto-Ley Nº 10.582/62 de Presupuesto General de la Administración Nacional, —en vigor para el Ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871/63— para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 338 del 6 de febrero de 1964 se incrementaron los créditos asignados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de aplicar las mejoras al personal dispuestas por Decreto Nº 1.079 del 29 de noviembre de 1963;

Que es necesario contemplar la inclusión de los créditos específicos para la atención de los gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos en su oportunidad;

Que en consecuencia es necesario adecuar las autorizaciones crediticias en el Presupuesto de Cuentas Especiales del Anexo 100 —Jurisdicción 70— Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el objeto de que la estructura presupuestaria refleje las modificaciones que se operaron como resultado de las disposiciones anteriormente citadas como asimismo frente a las reales necesidades de los servicios;

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y conforme a las autorizaciones conferidas por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582/62, en vigor para el Ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871/63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse y ordénanse según planillas anexas los presupuestos de la Sección 1ra. Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2) y de la Sección 2da. Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4), B) Erogaciones a financiar con Recursos de Cuentas Especiales, (Propios - Contribuciones a Cargo del Tesoro y Otros Ingresos), Nº 4 del Anexo Cuentas Especiales - Nº 100 de la Jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Nº 70) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación y de acuerdo a los resúmenes consignados en planillas anexas:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2):

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	6.933.200
Inciso 9 - Otros Gastos	,,	126.290.000
TOTAL	m$n.	133.223.200

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4):

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	5.060.000
TOTAL	m$n.	5.060.000

Art. 2º — Fíjase en la suma de doscientos noventa y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 298.721.244 m/n.) el cálculo de recursos respectivos, según planillas anexas, para los sectores 2 y 4.

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.201. Buenos Aires, 15 de Julio de 1964.

VISTO que la Secretaría de Estado de Comercio debió proceder a contratar diverso personal para poner en marcha las tareas asignadas a la misma por la Ley Nº 16.454, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos celebrados oportunamente convalidados por el Poder Ejecutivo, se efectuaron por períodos breves;

Que ello ha permitido efectuar la selección de los más aptos para la tarea a realizar;

Que consecuentemente resulta procedente aprobar los nuevos contratos celebrados en dichas condiciones;

Que para ello se cuenta con la excepción al Decreto Nº 413|60 oportunamente otorgada por la Secretaría de Hacienda;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
D e c r e t a :

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Comercio con las personas que se detallan en planillas anexas, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior, será imputado con cargo a la partida: 2—1—54—9—815—7—40—959—5263 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
1	Abascal, Alfonso I.	1.000	25.000
2	Albertini, Norberto A.	800	20.000
3	Alisio, Oscar A.	1.000	25.000
4	Aloia, Adolfo J.	1.000	25.000
5	Antonelli, Daniel S.	—.—	13.000
6	Arana, Jorge C.	1.000	25.000
7	Balbuena, Joaquín M.	1.000	25.000
8	Bartozzetti, Dante M.	1.000	25.000
9	Bas, Ibérico A.	800	20.000
10	Beltrán, Juan C.	—.—	6.000
11	Bello, Benito M.	—.—	35.000
12	Bertolín, Horacio	500	12.500
13	Bogliano, Eduardo O.	500	12.500
14	Bonazzi, Alberto S.	1.000	25.000
15	Bureu, Justino D.	650	16.250
16	Buscaglia, Heriberto	500	12.500
17	Bustos, Juan C.	650	16.250
18	Bruno, Juan A.	—.—	13.500
19	Campanera, Daniel	1.000	25.000
20	Candia, Luis María	1.000	25.000
21	Cenoz, Humberto D.	1.000	25.000
22	César, Mario Carlos	—.—	13.000
23	Ciccone, Olga Carmen	200	5.000
24	Confessore, Mario A.	1.000	25.000
25	Correas, Juan Manuel	1.000	25.000

PLANILLA ANEXA Nº 2

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
26	Cornale, Osvaldo E.	1.000	25.000
27	Cotino, Orfeo P.	1.000	25.000
28	Crenzel, Enrique Arnoldo	1.000	25.000
29	Curiel, José	1.000	25.000
30	De Costanzo, Francisco A.	1.000	25.000
31	De Gamas, Guillermo E.	1.000	25.000
32	Delelis, Hugo N.	1.000	25.000
33	Desimone, Alberto P.	—.—	15.000
34	Di Renzi, Horacio	1.000	25.000
35	Dojorti, Luis A.	500	12.500
36	Durigón, Osvaldo E.	650	16.250
37	Martín, Edmundo	650	16.250
38	Fernández De Azcárate, Gonzalo	1.000	25.000
39	Fidanza, Eduardo N.	1.000	25.000
40	Finkelstein, Susana A.	—.—	9.550
41	Firpo, Arnaldo César	—.—	13.000
42	Firpo, Domingo S.	—.—	13.000
43	Frind, Heriberto A.	1.000	25.000
44	Galeano, Ovidio R.	1.000	25.000
45	Gallego, Oscar A.	1.000	25.000
46	Gervan, Angélica A.	—.—	8.500
47	Chidoli, Eduardo	1.000	25.000
48	Gillete, Alberto	800	20.000
49	Gilligan, Héctor	1.000	25.000
50	Goldberg, David	1.000	25.000

PLANILLA ANEXA Nº 3

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
51	Goldsztep, Marcelo	650	16.250
52	González Parra, Carlos A.	—.—	19.000
53	García, Alberto	800	20.000
54	Halac, Miguel A.	1.000	25.000
55	Herrera Rivarola, Alejandro	1.000	25.000
56	Joubin Colombres, Eduardo F.	1.000	25.000
57	Kalijman, Tobías	—.—	40.000
58	Lértora, Enrique A.	1.000	25.000
59	Lind, Carlos P. Augusto	—.—	35.000
60	Lombardo, Elsa A.	—.—	8.500
61	López, Alejandro A.	800	20.000
62	López Imizcoz, Horacio	1.000	25.000
63	López Peña, Luis M.	650	16.250
64	Luksic, Francisco J.	1.000	25.000
65	Lusbin, Edgardo Manuel	1.000	25.000
66	Maggi, José	1.000	25.000
67	Mambelli, Héctor O.	1.000	25.000
68	Manuelli, Lucio R.	1.000	25.000
69	Martínez Bárcena, Mario R.	1.000	25.000
70	Mayol, Ezequiel	1.000	25.000
71	Mendonca, Ricardo H.	650	16.250
72	Merlino, Eduardo Antonio	—.—	35.000
73	Mico, Enzo E.	1.000	25.000
74	Minski, José	1.000	25.000
75	Monjeaux, Carlos A.	1.000	25.000

PLANILLA ANEXA Nº 4

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
76	Monterreso, Ricardo V.	800	20.000
77	Morganti, José S.	1.000	25.000
78	Moulia, Jorge	1.000	25.000
79	Moyano, Héctor Jesús	—.—	8.500
80	Naudeau, Víctor H.	800	20.000
81	Olmo, Alberto E.	1.000	25.000
82	Padilla, Alejandro	500	12.500
83	Paz Rey, José M.	1.000	25.000
84	Pazo, Jorge M.	1.000	25.000
85	Peiro, Roberto	1.000	25.000
86	Peralta Ramos, Jorge L.	650	16.250
87	Pérez, Jorge R.	—.—	13.000
88	Pérez, Floricel	500	12.500
89	Pérez, Jorge Gencio M.	650	16.250
90	Perrone, Omar	650	16.250
91	Pirozzi, Miguel V.	.—	15.000
92	Pinto, Norberto J.	650	16.250
93	Puccio, Daniel	1.000	25.000
94	Quinteros, Misael L.	1.000	25.000
95	Rivas, Eduardo J.	1.000	25.000
96	Riveiro, Hugo	650	16.250
97	Riveros, Rosimber	500	12.500
98	Roca, Alberto V.	1.000	25.000
99	Rodríguez, Audencio D.	650	16.250
100	Rossi, Eduardo F.	1.000	25.000

PLANILLA ANEXA Nº 5

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
101	Sanz, Miguel	—.—	11.000
102	Sieiro, Miguel A.	1.000	25.000
103	Souto, José R.	800	20.000
104	Souverbielle, Carlos M.	1.000	25.000
105	Stradolini, Enrique A.	—.—	9.000
106	Tibaldi, Hermes J.	1.000	25.000
107	Travaglini, Eduardo A.	1.000	25.000

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
108	Triemstra, Rodolfo	1.000	25.000
109	De Urquiza, Juán Enrique	1.000	25.000
110	De Urquiza, Justo José	1.000	25.000
111	Valls, Héctor G.	1.000	25.000
112	Vionnet Zimmermann, Marcelo A.	1.000	25.000
113	Zorita, Juan C.	1.000	25.000
114	Almeyda, Juan C.	—.—	15.000
115	Grinspun, Néstor C.	—.—	35.000

DECRETO Nº 5.272. Buenos Aires, 16 de Julio de 1964.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los contratos suscriptos por la Secretaría de Estado de Comercio para atender tareas inherentes a la Ley Nacional de Abastecimiento, mediante el acto aprobatorio de los mismos;

Que a tal efecto, la Secretaría de Hacienda ha prestado la conformidad que determina el Decreto Nº 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Comercio con las personas que se detallan en planillas anexas, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior será imputado con cargo a la partida: 2—1—54—9—815—7—40—959—5268 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
1	Aguirrezabala, Joaquín A. L.	—.—	19.000
2	Abalo, Ramón A.	500	12.500
3	Abella Nazar, Carlos	—.—	9.550
4	Aftalión, Marcelo E.	—.—	25.000
5	Agromayor, Adolfo	—.—	30.000
6	Aguirre, Manuel R.	—.—	25.000
7	Ahumada, José I.	—.—	25.000
8	Alacid, Oscar Osvaldo	200	5.000
9	Alemán, Pablo	—.—	12.000
10	Alen, Camilo	500	12.500
11	Alisio, Antonio	200	5.000
12	Alonso, Susana E.	—.—	9.550
13	Alvarez, Enrique	500	12.500
14	Alvarez, Francisco J.	—.—	13.000
15	Alvarez, Luis S.	500	12.500
16	Antivero, José L.	500	12.500
17	Aredes, Blanca H.	500	12.500
18	Arias, Aníbal A.	—.—	9.500
19	Artalaz, Ricardo Luis	200	5.000
20	Arrocha, Roberto S.	500	12.500
21	Auernheimer, Juan C.	—.—	50.000
22	Avaro, Sara G.	—.—	25.000
23	Avila, Juan J. A.	—.—	29.950
24	Ballone, Raúl V.	500	12.500
25	Bacigalupo, Enrique	—.—	40.000

PLANILLA ANEXA Nº 2

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
26	Beltia, Raúl O.	1.000	25.000
27	Barbagelata, José M.	1.000	25.000
28	Barreiro, Walter J.	500	12.500
29	Basavilbaso, Alberto	—.—	13.000
30	Bassi, Daniel E.	500	12.500
31	Bertea, Armando J. B.	500	12.500
32	Blanco, Jorge O.	—.—	20.000
33	Bogliano, Eduardo O.	1.000	25.000
34	Bouzada, José L.	500	12.500
35	Bouzo, Claudio	200	5.000
36	Bramuglia, Ricardo V.	500	12.500
37	Bruch, Jorge E.	1.000	25.000
38	Bertea, Armando J.	500	12.500
39	Brusco, Domingo Osvaldo	200	5.000
40	Calahonra, Raúl Y.	—.—	25.000
41	Caligaris, Beatriz A.	—.—	10.000
42	Calvo, Néstor H.	—.—	22.000
43	Cámara, Fernando	500	12.500
44	Cañsell, Pedro	—.—	25.000
45	Carvallosa, Luis A.	500	12.500
46	Carreira, Ariel E.	500	12.500
47	Carrillo, Tomás	500	12.500
48	Casacchia, Cayetano P.	500	12.500
49	Cinalli, Carlos E.	500	12.500
50	Cincioni, Alfredo	500	12.500

PLANILLA ANEXA Nº 3

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
51	Coggiola, Raquel G. Suárez de	—.—	25.000
52	Córdoba, Abel G.	—.—	9.550
53	Castro, Diego D.	1.000	25.000
54	Crisorio, Rubén J. M.	500	12.500
55	Cristiano, Osvaldo	—.—	25.000
56	Chueke, Jacobo	500	12.500
57	D'Amore, José	500	12.500
58	De Filpo, Roberto M.	500	12.500
59	De Franco, Rodolfo E.	500	12.500
60	De Leonardis, Dello J.	—.—	12.500
61	De Masdevall, María del C.	—.—	13.000
62	Díaz, Eduardo A.	500	12.500
63	Di Fonzo, Angel R.	500	12.500
64	Digiorno, Héctor	—.—	12.000
65	Digiorno, Juan	—.—	12.000
66	Direse, Miguel D.	500	12.500
67	Doblas, Nicasia E. Elías de	500	12.500
68	Docal, Eduardo Carlos	200	5.000
69	Domínguez, José Luis	—.—	15.000
70	Donadío, Eduardo O.	—.—	9.550
71	Donsion, Olga N.	500	12.500
72	Duarte, Efigenio	500	12.500
73	Durana, Víctor O.	—.—	13.000
74	Echezarreta, Luis	650	16.250
75	Vincent Gache, José A. H.	500	12.500

PLANILLA ANEXA Nº 4

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
76	Eichelbaum, Horacio D.	—.—	15.000
77	Eppens, Hugo A.	1.000	25.000
78	Esparbe, Luis	—.—	25.000
79	Fernández de Azcárate, Carlos	—.—	12.000
80	Ferreyra, Nélida H.	500	12.500
81	Filgueira, Nelly H.	—.—	17.000
82	Finkelstein, Susana A.	—.—	13.000
83	Fiorentino, Tomás	500	12.500
84	Fortunato, Juan J.	500	12.500
85	Gallego, Tomás	—.—	15.000
86	García, Beatriz Nélida U. de	200	5.000
87	García, Ernesto M.	500	12.500
88	Geracitano, Vicente O.	500	12.500
89	Gerlo, Alejandro	500	12.500
90	Glade, Rodolfo A.	500	12.500
91	Glaría, Federico A. R.	500	12.500
92	Goldsztep, Alicia D.	500	12.500
93	Gómez, Carlos A.	200	5.000
94	Santamarina, Manuel Fernández	500	12.500
95	González, Oscar O.	500	12.500
96	Sanda, Gerardo González	—.—	9.550
97	Aramburu, Julia E. Gorriz	—.—	9.550
98	Cowland, Augusto Federico	200	5.000
99	Gallego, Juan Carlos	1.000	25.000
100	García Feleo, Graziela Toriano de	500	12.500

PLANILLA ANEXA Nº 5

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
101	Gracia, Manuel A.	500	12.500
102	Grecco, Juan C.	—.—	18.000
103	Gribman, Raquel	—.—	25.000
104	Guevara, Agustín	—.—	8.500
105	Guillaume, Jorge A.	500	12.500
106	Hauccarriaga, Helena I.	—.—	8.500
107	Hidalgo, Ana C.	—.—	11.000
108	Hidalgo, Sinecio	500	12.500
109	Horisberger, Alberto J.	—.—	20.000
110	Illia, Jorge E.	—.—	13.000
111	Infantino, Juan J.	500	12.500
112	Inocente, Luis F.	—.—	13.000
113	Juárez, Tito	—.—	13.000
114	Kornreich, Eduardo L.	—.—	30.000
115	Kulesz, José	—.—	18.000
116	Larumbe, Raúl R.	500	12.500
117	Larraldo, Gabriel H.	500	12.500
118	Lavorante, Santiago A.	500	12.500
119	Libert, Enrique O.	—.—	7.000
120	Lombardo, Elsa A.	—.—	9.550
121	Longobardi, José O.	500	12.500
122	López, Ciro H.	500	12.500
123	López Basavilbaso, Diego	500	12.500
124	Laino, Alberto O.	—.—	9.550
125	Liotto, Juan A.	500	12.500

PLANILLA ANEXA Nº 6

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
126	Mancini, José	500	12.500
127	Mancuso, Jorge D.	500	12.500
128	Marchi, Rodolfo A.	—.—	15.000
129	Mariño, Andrés	500	12.500
130	Mariño, Armando R.	500	12.500
131	Mariño, Enrique	—.—	20.000
132	Martínez, Elías	500	12.500
133	Maruelli, Romeo O.	500	12.500
134	Masautis, Alicia	—.—	25.000
135	Massenzana, Alejandro	500	12.500
136	Mata, Carmen N.	—.—	8.000
137	Mateos, Graciela T. A.	—.—	25.000
138	Mac Dougall, Eduardo A.	—.—	13.000
139	Maucci, Alberto A.	500	12.500
140	Mentasti, Rodolfo A.	—.—	25.000
141	Merchan, Victoriano A.	500	12.500
142	Mertel, Leonardo M.	—.—	29.950
143	Messina, Ernesto	500	12.500
144	Miceli, Norberto D.	500	12.500
145	Minnicelli, Carmelo F.	—.—	17.000
146	Mom Lynch, Policarpo J. P.	500	12.500
147	Montenegro, Amadeo	—.—	8.500
148	Moreno, Germán S.	—.—	20.000
149	Musso Carlos A.	—.—	25.000
150	Miranda, Mario O.	—.—	9.550

PLANILLA ANEXA Nº 7

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	mensual
151	Nápoli, José	500	12.500
152	Navarro, Roberto F.	500	12.500
153	Noguera, Elena B.	—.—	15.000
154	Noguera, Aníbal N.	—.—	20.000
155	Novales, César E.	—.—	30.000
156	Noveli, Marcelo	500	12.500
157	Oleaga, Jorge A.	500	12.500
158	Ordóñez Posse, Jorge	—.—	30.000
159	Orellano Raffo, Elida	—.—	13.000
160	Otamendi, Eladio F.	500	12.500
161	Oyarzábal, Aníbal Amilcar	200	5.000
162	Ozdoba, Marcos	500	12.500
163	Piñeiro, Reinaldo M.	1.000	25.000
164	Ponce de León, Rómulo F.	500	12.500
165	Palizas, Eduardo A.	500	12.500
166	Palacios, Ricardo Inocencio	200	5.000
167	Peralta, José F.	500	12.500
168	Paladino, José M.	—.—	18.000
169	Paletta, Beatriz N.	—.—	12.000
170	Panelo, Jorge L. M.	500	12.500
171	Panthou Varela, Blanca Flores Silva de	—.—	12.000
172	Pérez, Francisco A.	500	12.500
173	Pérez, Juan A.	—.—	12.500
174	Zamboni, Eduardo J. J.	—.—	7.500
175	Zustovich, Ireneo E.	500	12.500

PLANILLA ANEXA Nº 8

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
176	Picón Sierra, Juan	500	12.500
177	Pinto, Edmundo	500	12.500
178	Piro, Pedro	500	12.500
179	Pisani, Margarita	—.—	9.590
180	Posse, Fernando A.	1.000	25.000
181	Prieto, Reinaldo J.	500	12.500
182	Puente, Ricardo J.	1.000	25.000
183	Purita, Ulises E.	—.—	8.500
184	Py, Alberto L. E.	500	12.500
185	Py, Félix M. J.	—.—	25.000
186	Quaini, Rogelio O.	500	12.500
187	Quiroga, Oscar	—.—	25.000
188	Ramos, Alfredo	200	5.000
189	Rabinovitz, Sara	—.—	9.500
190	Rimoldi, Marta	500	12.500
191	Rocha, Jorge M.	—.—	12.000
192	Rodríguez, Daniel A.	—.—	13.000
193	Rodríguez Quesada, Javier A.	500	12.500
194	Rodríguez Arias, Alejandro M.	— —	12.500
195	Roitman, César	500	12.500
196	Rosas, Vicente S.	500	12.500
197	Ruiz, Francisco	200	5.000
198	Saba, Carlos A.	—.—	8.500
199	Sabella, Juan C.	—.—	12.000
200	Saccone, Humberto F.	—.—	8.500

PLANILLA ANEXA Nº 9

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
201	Salituri, Ricardo	500	12.500
202	Salvadori, Juan J.	500	12.500
203	Sánchez, Domingo	200	5.000
204	Sangronis, Juan C.	—.—	9.550
205	Sansone, Elsa N. G. de	500	12.500
206	Saravia, Ricardo M.	—.—	10.000
207	Morixe, Edith Sarraua de	—.—	8.500
208	Sayas, Pedro O.	500	12.500
209	Scarparo, Jorge L.	—.—	13.000
210	Scirica, Leonardo H.	—.—	9.590
211	Scopacasa, Italia	—.—	12.000
212	Schiavone, Ernesto E.	—.—	25.000
213	Sekiguchi, Mario	—.—	35.000
214	Sicardi, Raúl M.	—.—	10.000
215	Sobarzo, René N.	500	12.500
216	Spella, Enrique S.	500	12.500
217	Spera, Miguel	500	12.500
218	Spolansky, Norberto E.	—.—	25.000
219	Steinhardt, Ricardo J. M.	—.—	23.000
220	Stivaletta, Palma	—.—	12.000
221	Stradolini, Enrique A.	—.—	13.000
222	Sturla, Horacio R.	1.000	25.000
223	Suárez, Mariano	500	12.500
224	Szretter, Héctor I.	—.—	25.000
225	Tallón, Alberto	—.—	6.000

PLANILLA ANEXA Nº 10

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución diaria	Retribución mensual
226	Saguier, Alejandro	—.—	13.000
227	Salazar, Eduardo P.	—.—	16.000
228	Tellarini, Susana F. de	—.—	14.000
229	Tello Rosas, Justo	500	12.500
230	Toureng, Alfredo	500	12.500
231	Travi, Alfredo R.	—.—	20.000
232	Usatinsky, Isidoro	—.—	19.000
233	Vaca Coll, Eduardo Napoleón T.	200	5.000
234	Valle, Roberto Carlos	200	5.000
235	Vuale, Amado	500	12.500
236	Vallejo, Horacio	—.—	25.000
237	Varela, Adolfo	—.—	13.000
238	Veiga, Rubén	—.—	14.000
239	Wexselblatt, Liliana	—.—	13.000

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL.

Se autoriza la destrucción de diversos expedientes en poder del Juzgado de Paz Letrado Nº 1.

RESOLUCION Nº 206 - Bs. As., 16|7|64.

VISTO el expediente Nº 41.082/64, por el cual el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, Dr. Atilio J. Dóssola solicita la destrucción de los expedientes judiciales iniciados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y Fisco Nacional, desde el año 1933 a 1952, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes se encuentran comprendidos dentro de los términos que determina el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5.786/63;

Que es necesario arbitrar los medios a fin de que se reanude la recepción de expedientes en poder de los distintos juzgados, suspendida en el año 1946;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección General de Justicia a fojas 4,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la destrucción de los expedientes judiciales referidos "ut spra", existentes y en poder del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, a cargo del Dr. Atilio J. Dóssola y de que da cuenta el oficio de fs. 1, concorde a las disposiciones del artículo 17º, inciso c) del Decreto-Ley número 6.848|63 y artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5.786|63, previa publicación en el Boletín Oficial, en los términos del artículo 17º precitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.058 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N- 17.576|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arata Hermanos, Sociedad Anónima, Molinera, Industrial, Comercial, Inmobilaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arata Hermanos, Sociedad Anónima, Molinera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Arata Hermanos, Sociedad Anónima, Molinera", el 11 de octubre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a diez (10) con la modificación de fojas ciento diecisiete (117). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas noventa y seis y vuelta (96 y vta.), la planilla de fojas noventa y ocho (98) y tenerse presente las enmiendas al acta constitutiva indicadas a fojas ciento doce vuelta (112 vta.), y ciento diecisiete y vuelta (117 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.063 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N- 17.703|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Ingeniero Arando & Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Ing. Arando & Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 26 de julio de 1962 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.), a dieciséis (16). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.064 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N- 18.066|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Castel del Monte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Castel del Monte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 12 de mayo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.065 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N- 17.197|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Arturo Cardoner e Hijos, Sociedad Anónima, Consignataria, Agropecuaria, Comercial y Mandataria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facutad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Arturo Cardoner e Hijos, Sociedad Anónima, Consignataria, Agropecuaria, Comercial y Mandataria, constituida en esta Capital el 16 de agosto de 1963 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con las modificaciones de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.), a cincuenta y tres (53) y la de oficio indacada a foja sesenta (60).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.067 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-4.430|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Fábricas Químicas Argentinas, Comercial e Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1963 han resuelto la disolución y liquidación anticipada de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 7.745 de fecha 13 de septiembre de 1943, a la sociedad Fábricas Químicas Argentinas, Comercial e Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, constituida en esta Capital con la denominación de "Fábricas Químicas Argentinas, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", el 2 de julio de 1943. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.069 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-15.603|1|64, relacionado con las actuaciones en las que la sociedad Juanjo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que dicha sociedad ha regularizado la situación que motivara el retiro de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la Resolución Ministerial P. J. Nº 651 del 9 de abril de 1963, por la que se acordó personería jurídica a la sociedad Juanjo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 20 de octubre de 1962 y en consecuencia queda sin efecto su similar P. J. Nº 502 de fecha 10 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.073 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente 17.989|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ramos y Compañía, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ramos y Compañía, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 11 de abril de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.) con la modificación de oficio indicada a fojas dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.074 - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-17.759|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Establecimientos G.F., Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Establecimientos G.F., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 13 de diciembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.075 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N.18.047|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Contribuciones de Cultura Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Contribuciones de Cultura, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 19 de mayo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.) con la modificación de oficio indicada a fojas quince vuelta (15 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.076 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-17.296|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Quin-Ros, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Quin-Ros, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la ciudad de La Plata (provincia de Buenos Aires) con la denominación de "Quin-Ros", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, el 11 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veinticinco (25), cuarenta y cuatro(44) a cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho y vuelta (48 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá incorporarse a la misma el acta de foja treinta y nueve (39).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.080 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-14.666|1|64, en el que se solicita el reintegro de la personería jurídica a la sociedad "Volampa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma ha regularizado la situación que diera motivo al retiro de su personería jurídica; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la Resolución P. J. Nº 3.112 de fecha 27 de diciembre de 1961, por la que se le acordó personería jurídica a la sociedad Volampa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, dejándose sin efecto, en consecuencia, la Resolución P. J. Nº 2.355 de fecha 6 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.081 - Bs. As. 16|7|64

VISTO el expediente N-17.562|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Dorals Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Dorals Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.059 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-8.316|1|63, en el que la sociedad Refrescos del Sur Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y seis vuelta (66 vta.) a sesenta y siete (67), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Refrescos del Sur Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 18 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL P. J. Nº 1.061 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N.5.147|1|60, en el que la sociedad "La Máxima - Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes: atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dos y vuelta (102 y vta.) y ciento cinco y vuelta (105 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Máxima - Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", por la asamblea celebrada el 16 de febrero de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.068 — Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N-7.258|1|62, en el que la sociedad "Moreno, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dos (102) a ciendo tres y vuelta (103 y vta.) con las modificaciones de fojas ciento dieciocho (118) a ciento diecinueve (119) y la de oficio indicada a fojas ciento veintidós (122), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1962, en el estatuto de la sociedad "Moreno, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", la que en lo sucesivo se denominará Moreno Sociedad Anónima Inversora Comercial Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.071. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 4.755|1|64, en el que la sociedad "Atlanta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cuarenta y cinco (345) a trescientos cincuenta y tres vuelta (353 vta.) con las modificaciones de fojas cuatrocientos doce (412) a cuatrocientos catorce vuelta (414 vta.) el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Atlanta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sancionado por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.077. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente N-8.084|1|64, en el que la sociedad "Nicolás Frate e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agrícola Ganadera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciocho (118) a ciento diecinueve (119) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nicolás Frate e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Industrial, Minera y Agrícola Ganadera", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.078. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente N-14.176|1|64, en el que la sociedad "Syntal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cinco (35), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Syntal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 20 de enero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.082. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente N-14.247|1|63, en el que la sociedad "Comest Argentina, Compañía Metalúrgica, Siderúrgica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete (37) para el artículo 1º; de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.), para los artículos 6º, 8º, 13º, 14º y 16º; y sesenta y vuelta (60 vta.), para los artículos 5º y 19º, la reforma introducida por las asambleas celebradas el 10 de setiembre de 1963 y 9 de marzo de 1964 en el estatuto de la sociedad "Comesi Argentina, Compañía Metalúrgica, Siderúrgica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Comesi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.084. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente N-15.576|1|64, en el que la sociedad "M. Abello, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43), con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50) y cincuenta y dos vuelta (52 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "M. Abello, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de enero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P.J. Nº 1.060 - Bs. As., 16|7|64,

VISTO el expediente C.3.569|1|64, en el que la asociación Club Marcelo J. Fitte - Pro Unión y Ayuda al Afectado de Parálisis Infantil, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas setenta y seis (76) a ochenta y tres (83), con las modificaciones de fojas noventa y uno (91) a noventa y dos (92) y la de oficio indicada a fojas noventa y cuatro (94), el nuevo texto del estatuto de la asociación Club Marcelo J. Fitte - Pro Unión y Ayuda al Afectado de Parálisis Infantil, sancionado por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1964, la que en lo sucesivo se denominará Club Marcelo J. Fitte - Pro Superación del Lisiado. Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.062 - Bs. As., 16|7|64.

VISTO el expediente C-4.030|1|62, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Darling Tennis Club; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Darling Tennis Club, constituida en esta Capital el 11 de abril de 1918 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5), a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y seis vuelta 36 vta.) a treinta y siete vuelta (37 vta.) y de treinta y nueve (39) a cuarenta y uno (41).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.085 - Bs. As., 16|7|64.

VISTO el expediente C-2.773|1|64, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Cámara del Sombrero Femenino", atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1959 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada por Decreto número 19.471 de fecha 16 de agosto de 1949, a la asociación "Cámara del Som-

...ro Femenino", constituída en esta Capital el 28 de julio de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.066. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 12.819|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Mater, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, AgrícolaGanadera, Agropecuaria y de Transportes"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 696 de fecha 17 de mayo de 1961, a la sociedad "Mater, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera, Agropecuaria y de Transportes", constituída en esta Capital el 12 de diciembre de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.070. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 7.849|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Vianini Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto número 11.656 de fecha 2 de julio de 1956, a la sociedad Vianini Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 4 de abril de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.079. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 8.410|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Atca Motor", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1962 y 1963 en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N: 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto número 8.454 de fecha 24 de julio de 1957, a la sociedad "Atca Motor", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 29 de noviembre de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.083. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 3.649|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Mirag, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 23.171 de fecha 1º de febrero de 1939 a la sociedad "Mirag, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituída en esta Capital bajo la denominación de "Mirag" Máquinas, Implementos y Repuestos Agrícolas, Sociedad Anónima", el 30 de septiembre de 1938. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.086. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 14.551|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fabril Sagunto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 2.398 de fecha 16 de marzo de 1962, a la sociedad "Fabril Sagunto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 10 de julio de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.087. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 14.842|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Jacobo Vinocur e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 9.146 de fecha 6 de setiembre de 1962, a la sociedad "Jacobo Vinocur e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 2 de octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.088. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 13.844|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Huella, Sociedad Anónima Organización de Radiodifusión y Televisión"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 2.763 de fecha 29 de noviembre de 1961, a la sociedad "Huella, Sociedad Anónima Organización de Radiodifusión y Televisión", constituída en esta Capital el 26 de junio de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.089. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 14.813|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Estampados Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 3.039 de fecha 15 de diciembre de 1961, a la sociedad "Estampados Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 1º de setiembre 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.090. - Bs. As., 16|7|64

VISTO el Expediente N. 14.558|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Corinne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 2.742 de fecha 23 de marzo de 1962, a la sociedad "Corinne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 1º de octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

REDITOS. — **Aclárase los alcances de la Resolución General 948 (R.).**

RESOLUCION Nº 1.376-Bs. As., 15|7|64.

VISTO las presentes actuaciones (Expediente Nº 250.272/64), en las que, en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), se apela de la Resolución General Nº 948 (R.) de la Dirección General Impositiva, dictada con fecha 4 de diciembre de 1963, mediante la cual el organismo recaudador precisó en qué momento se exteriorizaba el "llamado a suscripción" de acciones a que alude el artículo 2º del Decreto Nº 1.081/63 y delimitó, en consecuencia, las emisiones que aún conservaban el derecho emergente de las declaraciones de interés nacional formuladas por el Poder Ejecutivo a los fines de la aplicación de los artículos 19, inciso p) y 62, inciso f) de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva, para determinar en qué momento se configuraba —a los efectos fiscales— el referido "llamado a suscripción", tuvo que escoger, entre los distintos actos que se deben cumplir para lanzar una emisión, aquel que exteriorizara de manera indubitable la fecha cierta de invitación a los accionistas para suscribir e integrar las acciones emitidas;

Que, a ese efecto, en uso de sus atribuciones legales, estableció en la resolución que se recurre que se consideraría como tal la fecha de presentación ante la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas del respectivo texto a publicar llamando a suscripción;

Que de la literalidad de dicha norma parecería desprenderse que ése fuera el único medio aceptado como idóneo por el organismo fiscalizador para probar la fecha cierta del "llamado a suscripción", aspecto éste sobre el que en particular se ha centrado la preocupación de los interesados y motivado su presentación;

Que a este respecto cabe señalar que la Dirección General Impositiva, en el informe que elevará esta Secretaría de Estado reseñando los motivos que dieron lugar al dictado de la resolución que se recurre, al referirse en especial al alcance de la misma, ha expresado (fs. 28/29) "que se limita a establecer cuál debe entenderse como fecha de llamado a suscripción en los casos de publicación en el Boletín Oficial, y su ámbito de aplicación está circunscripto a los supuestos en que dicha publicación sea el medio de notificación expresamente previsto y por lo tanto considerado válido, no cabiendo inferir de sus términos que se ha colocado en la imposibilidad de la pertinente demostración a aquellos que no han observado dicho requisito por no ser indispensable a los fines de la validez del correspondiente llamado". "Por otra parte —agrega—, no ha sido intención de este Organismo expedirse con carácter general en este último supuesto, ya que la falta de fecha cierta hace aconsejable ponderar la validez de las pruebas que se aporten, atento a los distintos medios de notificación que pudieron haberse empleado". Señala más adelante, la nombrada repartición, que frente a estas situaciones —no alcanzadas por la Resolución General Nº 948 (R.)— se resolverá en particular, teniéndose en cuenta, como se ha dicho, si el medio de notificación empleado responde a lo que determinen, en su caso, los respectivos estatutos, a efectos de considerarlo válido como "llamado a suscripción";

Que el señor Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado —a quien se le solicitó opinión sobre el problema de que se trata— hace mérito en su dictamen de esos conceptos (fs. 38/40), añadiendo, que corrobora la afirmación de la Dirección General Impositiva de que la resolución apelada no tiene sino el alcance limitado que esa repartición le asigna, en cuanto a los casos en que debe hacerse publicación en el Boletín Oficial, sin que ello impida la pertinente demostración a aquellos que no observaron dicho requisito, el hecho de que algunas firmas que se han presentado en estas actuaciones "no han interpuesto recurso de apelación contra la Resolución General Nº 948/63, pues se han limitado a solicitar que se tengan en cuenta las situaciones particulares que invocan por no haber sido consideradas en la citada resolución". "Así, pues, —afirma —, teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección General Impositiva y las diversas situaciones a que alude en el informe de fs. 28/29, así como aquellas otras que pudieran presentarse como originadas en circunstancias especiales, parece indudable que conviene aclarar la Resolución General Nº 948/63 en el sentido de que si no se hubiera satisfecho el requisito que ella establece, por causas debidamente justificadas, se tendrán en consideración las circunstancias del caso para determinar la existencia de un llamado a suscripción, legalmente válido como tal, con anterioridad al 1º|12|63, debiendo los interesados rendir prueba fehaciente sobre el particular". Finaliza su dictamen el señor Director General de Asuntos Jurídicos, expresando que "en cuanto a aquellas situaciones en que, aun con prescindencia de la publicación en el Boletín Oficial, el llamado no se hubiera realizado válidamente sino con posterioridad al 30|11|63" entiende que se "hallarían comprendidas en la limitación establecida por el Decreto Nº 1.081/63";

Que las conclusiones de los pronunciamientos que en su parte medular se han transcripto en los considerandos precedentes, coinciden con los propósitos perseguidos con el dictado del decreto citado;

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Aclarar la Resolución General Nº 948 (R.), dictada por la Dirección General Impositiva, con fecha 4 de diciembre de 1963, en el sentido de que sus términos reglan exclusivamente los supuestos en que la publicación en el Boletín Oficial es el medio de notificación expresamente previsto y por lo tanto válido, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que dicho requisito no resulte indispensable a los fines de la validez del correspondiente "llamado a suscripción", se acepte la prueba de la existencia de tal llamado, a condición de que el mismo sea legalmente válido y se demuestre en forma fehaciente que tuvo lugar con anterioridad al 1º de diciembre de 1963.

2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

García Tudero.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

Modifícase el detalle correspondiente a una línea de producción, autorizada a importar por Decreto Nº 1.168|63.

RESOLUCION Nº 231. - Bs. As., 14|7|64.

VISTO el Expediente S.E.I.M. número 272.254|64, en el que la firma Tem. Lucas S.A.I.C. y F. solicita autorización para modificar las especificaciones y valores de algunas de las maquinarias previstas en la planilla descriptiva anexa al Decreto Nº 1.168|63 y sus Resoluciones modificatorias S.E.I.M. Nº 358|63 y 577|63, componentes de una línea de producción destinada a la fabricación de equipos eléctricos y frenos para automotores y,

CONSIDERANDO:

Que las variantes en las especificaciones y valores aludidos no implican alteración alguna de los fundamentos del Decreto Nº 1.168|63;

Que los motivos expuestos por la empresa beneficiaria deben considerarse razonables; ...

Por ello, atento a las facultades otorgadas en el artículo 4º del decreto precedentemente mencionado;

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación le fuera autorizada a la firma TEM-LUCAS S.A.I.C. y F. por Decreto Nº 1.168|63.

2º Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria.

Concepción.

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 231/64

Designación de los bienes incluidos en la lista anexa al Decreto Nº 1.168|63 y sus Resoluciones modificatorias números 358|63 y 577|63 — Cant.	Descripción	Designación de los Bienes que reemplazan a los previstos en el Decreto número 1.168|63 y sus Resoluciones modificatorias Nros. 358|63 y 577|63 — Cant.	Descripción
1 (una)	Prensa mecánica de 600 Ton. completa con todos sus elementos.	1 (una)	Prensa mecánica de 600 Ton. marca Bliss 25 A completa con accesorios y repuestos.
	Valor C y F u$s. 37.800.—		Valor C y F u$s. 37.800.—
1 (una)	Prensa mecánica de 600 Ton. completa con todos sus elementos.	1 (una)	Prensa mecánica de 500 Ton. marca Wilkins & Mitchell con efecto inferior, completa con todos sus elementos.
	Valor C y F u$s. 37.800.—		Valor C y F u$s. 41.600.—
1 (una)	Prensa mecánica de 1.000 Ton. completa con todos sus elementos.	1 (una)	Prensa mecánica de 500 Ton. Wilkins & Mitchell con efecto inferior, completa con todos sus elementos.
	Valor C y F u$s. 64.000.—		Valor C y F u$s. 41.600.—
(una)	Prensa doble efecto para estampado profundo completa.	1 (una)	Prensa mecánica de 350 Ton. marca Wilkins & Mitchell con efecto inferior, completa con todos sus accesorios.
	Valor C y F u$s. 18.200.—		Valor C y F u$s. 38.000.—
	Valor Total C y F u$s. 157.800.—		Valor Total C y F u$s. 159.000.—

Secretaría de Industria y Minería
INDUSTRIA
Tipificación de productos.

RESOL. Nº 232 — Bs. As., 14|7|64

VISTO el Expediente SEIM número 186.173|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto número 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 25 de fecha 8 de noviembre de 1963.

2º — Tipifícanse los semielaborados de latón, laminados, trafilados y|o extrusionados—70—29—1 (Cu - Zn - Sn)- Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.463 y establécense los siguientes reintegros por kilogramo que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros m$n. 4,80 (Cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63) m$n. 4,20 (Cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 9,00 (Nueve pesos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63
m$n. 6,35 (Seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 8,80 (Ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional).	m$n. 6,15 (Seis pesos con quince centavos moneda nacional).

4º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado 2º están calculados sobre la base de los contenidos mínimos de los productos de importación que se detallan seguidamente:

Cobre en cátodos o lingotes 1,015 kilogramos.

Zinc en lingotes o barras, 0,420 kilogramos.

Estaño en lingotes o barras 0,014 kilogramos.

5º — Establécese conforme con lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto Nº 7.567|63 que el producto zinc en lingotes o barras quedará sometido a las verificaciones que determina el Art. 2º del Decreto precedentemente mencionado.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOL. Nº 233. — Bs. As., 14|7|64

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 185.476|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 318 del 22 de abril de 1963.

2º — Tipifícase el esmalte cerámico vítreo, en grano; caracterizado por los elementos que como óxidos se indican a continuación: Titanio (TiO_2: 20,5 o|o), Zinc (ZnO: 0,41 o|o) y Magnesio (MgO: 0,50 o|o), Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4.764 y establécense los siguientes reintegros por cada 100 kg. que se exporten:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 224,85 (doscientos veinticuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 1.131,75 (mil ciento treinta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1º) Gravámenes variables de: m$n. 1.356,60 (mil trescientos cincuenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nos. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452/62	Al vencer el Dto. 1.553/63	Al vencer los Dtos. 11.452/62 y 1.553/63
Esmalte cerámico vítreo, en grano (TiO_2: 20,5 %); (ZnO: 0,41 %) y (MgO: 0,50 %).	m$n. 1.307,85 (Mil trescientos siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 1.215,85 (Mil doscientos quince pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 1.167,10 (Mil ciento sesenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional).

4º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan seguidamente:

Oxido de titanio .... 20,6 Kg.
Carbonato de litio .... 1,7 "
Fosfato di-amónico .... 1,1 "
Carbonato de magnesio ...... 1,2 "

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industrias a sus efectos.

Concepción.

RESOL. Nº 234 — Bs. As., 14|7|64

VISTO:

El Expediente Nº 270.965|64, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el rascador-antiparasitario para vacunos y porcinos, de un peso de 140 a 150 kilogramos cada uno; Partida 1.799|2.802 de la Tarifa de Avalúos.

Por unidad que se exporte le corresponderá un reintegro de:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 18,05 (dieciocho pesos con cinco centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decretos Nos. 5.439|59 y complementarios 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 843,05 (ochocientos cuarenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional).

c) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|5[…] m$n. 63,70 (sesenta y tres pe[…] con setenta centavos moneda n[…]cional).

Lo expuesto hace un total de rein[…]gros por:

1º) gravámenes variables de: m$[…] 859,95 (ochocientos cincuenta [...] nueve pesos con noventa y cin[…] centavos moneda nacional).

2º) Gravámenes fijos de: m$n. 64,[…] (sesenta y cuatro pesos con oche[…]ta y cinco centavos moneda n[…]cional)..

2º — Establécese que al vencer [...] aplicación del recargo transitorio fi[…]do por los Decretos Nos. 11.452|62 (A[…] 7º) y 1.553|63, los totales de reintegr[…] por gravámenes variables del aparta[…] anterior quedarán reemplazados por [...] siguientes:

Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nro[…] 11.452/62 y 1.553/63
m$n. 812,80 (Ochocientos doce pesos con ochenta centavos moneda nacional).	m$n. 815,65 (Ochocientos quince pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 768,50 (Setecientos sesenta [...] ocho pesos con cincuen[…]ta centavos moneda na[…]cional).

3º — Los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la utilización mínima de los productos de importación que se detallan:

Producto	Cantidad
Hierro en chapa laminada en caliente, de 301 mm. de ancho o más	60 kg.
Tubo de acero sin costura para usos generales, elaborados con acero de la partida 1.148 (Res. 55|63, inciso c)	67 kg.
Palanquilla de hierro	15 kg.
Arrabio	8,5 kg

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOL. Nº 235 — Bs. As., 14|7|64.

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nº 182.847|63 y 182.848|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051 62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 543|63 de fecha 20 de agosto de 1963.

2º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por tonelada que se exporte:

a) Tuercas de Hierro. — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.135.

1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 2.139,50 (dos mil ciento treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62): m$n. 4.438,45 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

3º) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 566,65 (quinientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 566,65 (quinientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 6.563,95 (seis mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

b) Bulones de Hierro. — Partida d[…] la Tarifa de Avalúos Nº 2.135. P[…] cada tonelada que se exporte:

1) Por derechos y adicionales adua[…]neros: m$n. 1.538,70 (mil quinie[…]tos treinta y ocho pesos con sete[…]ta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decret[…] Nº 5.439|59 y complementarios [...] Decreto número 11.452|62): m$[…] 3.205,55 (tres mil doscientos ci[…]co pesos con cincuenta y cinc[…] centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al De[…]arrollo del Plan Siderúrgico Ar[…]gentino (Decreto Nº 3.762|58[…] 409,25 (cuatrocientos nueve peso[…] con veinticinco centavos moned[…] nacional).

Lo expuesto hace un total de reinte[…]gros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 409,2[…] (cuatrocientos nueve pesos co[…] veinticinco centavos moneda na[…]cional).

2) Gravámenes variables de m$n[…] 4.744,25 (cuatro mil seteciento[…] cuarenta y cuatro pesos con vein[…]ticinco centavos moneda nacional[…]

3º — Establécese que al vencer la apli[…]cación del recargo transitorio (5 %) fi[…]jado por el Decreto Nº 11.452|62 (Artículo 7º) los reintegros establecidos en [...] apartado anterior quedarán reemplaza[…]dos por los siguientes:

Para el acápite a) del apartado 1º:

Gravámenes fijos m$n. 566,65 (qui[…]nientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 5.681,2[…] (cinco mil seiscientos ochenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Para el acápite b) del apartado 1º:

Gravámenes fijos m$n. 409,25 (cuatrocientos nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 4.103,15 (cuatro mil ciento tres pesos con quince centavos moneda nacional).

4º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes pr[…]ductos de importación:

Para el acápite a) del punto 1º:

1.800 toneladas de planchuela (tipificada por Resolución Nº 240|63:

Para el acápite b) del punto 1º:

1.300 toneladas de alambrón común de acero (tipificado por Resolución número 240|63).

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

Secretaría de Industria y Minería
INDUSTRIA

Dase por cumplido a una firma el requisito exigido por el Art. 2º del Decreto 3.001|63, aprobándose el plan financiero para la importación de bienes.

RESOLUCION Nº 230. - Bs. As., 14|7|64.

VISTO que la firma Industrias Kaiser Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita por Expediente Nº 251.334|64, la aprobación del plan financiero a que se ajustará la importación de parte de los bienes comprendidos en el Decreto Nº 3.001|63; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del referido decreto, establece la previa aprobación por esta Secretaría de Estado del plan financiero a que se ajustará la importación de los bienes autorizados;

Que por Resoluciones Nros. 413|63, 568|63 y 97|64 se aprobaron a la recurrente planes financieros hasta la suma de u$s. 4.574.859 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve dólares estadounidenses);

Que por Expediente Nº 251.334|64, se somete a consideración un plan de financiación por un monto de u$s. 1.746.653 (un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres dólares estadounidenses);

Que dicho importe se ajustará al siguiente plan de pagos: anticipos y pagos contra documentos de embarque al 36 por ciento y el resto en diez cuotas semestrales con un porcentaje amortizable del 7,03 para las cinco primeras, 6,54 de la sexta a la novena y 2,69 para la décima y última cuota;

Que, en consecuencia, nada obsta para proceder de acuerdo con lo solicitado, toda vez que el plan propuesto guarda relación con lo establecido, en el artículo 2º del Decreto Nº 3.001|63;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Dase por cumplido el requisito exigido a la firma Industrias Kaiser Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por el artículo 2º del Decreto Nº 3.001 del 24 de abril

de 1963, en la suma de u$s. 1.746.653; valor FOB, puerto de embarque, que con lo aprobado por Resoluciones números 413|63, 568|63 y 97|64, se totaliza la suma de u$s. 6.321.512.

2º — Déjase establecido que la financiación correspondiente a bienes por un monto de u$s. 1.746.653 (un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres dólares estadounidenses), cuya introducción se autoriza por el decreto mencionado en el apartado anterior, será efectuada en las condiciones y términos que se indican a continuación: el 36 % en concepto de anticipos y pagos contra documentos de embarque; el resto en diez cuotas semestrales, con un porcentaje amortizable del 7,69 para las cinco primeras; 6,54 de la sexta a la novena y 2,69 para la décima y última cuota.

3º — Regístrese, hágase saber a quienes corresponda, y cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Concepción.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Aclárase el apartado 1º de la Resolución 158/64.

RESOL. J. Nº 204 - Bs. As., 2/7/64.

VISTO la Resolución J-158/64, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar el segundo sub-título del Apartado 1º, por cuanto por omisión no se incluyó en el mismo carnes congeladas sin hueso para consumo directo (en cuartos o cortes);

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Aclarar que en el Apartado 1º de la Resolución J-158/64, en donde dice "Carnes congeladas con hueso para consumo directo (En cuartos o cortes) debe leerse "Carnes congeladas con y sin hueso para consumo directo (En cuartos o cortes).

2º — Publíquese y pase a la Gerencia General a sus efectos.

Adalberto Reynal O'Connor, Presidente.

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Déjase sin efecto autorización para funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda y se designa liquidador delegado.

RESOLUCION Nº 828 - Bs. As., 13/7/64

VISTO los antecedentes obrantes en este Organismo relacionados con "Edilar" Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (c. f.), sin fines de lucro, entidad Nº 2.102, y;

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por Gerencia de Contralor, se establece que la entidad de referencia arroja un déficit en su cuenta de ahorro de m$n. 13.059.331;

Que el mencionado déficit se produce como consecuencia de que la sociedad promotora, "Edimar" S. A. habría retenido indebidamente las sumas de dinero correspondientes a las cobranzas y gestión promotora;

Que así lo reconocen expresamente los directivos de "Edimar" S. A., ofreciendo a "Edilar", en pago de dichas sumas, las transferencias de sus inmuebles, además de otros bienes, y bienes y créditos de propiedad de la sociedad promotora;

Que obra, puesta a disposición de este Organismo por "Edilar", la documentación detallada de cesión de los bienes ofrecidos por "Edimar" S. A. en garantía de dicho pago;

Que tal estado de cosas pone a "Edilar" en situación violatoria del artículo 6º de las Normas Reglamentarias Básicas aprobadas por Decreto-Ley número 11.179/62;

Que corresponde en consecuencia resolver la liquidación de la entidad por los procedimientos establecidos en los artículos 21º y 22º del Decreto-Ley Nº 5.624/63;

Que sin perjuicio del dictado de la medida señalada, deben adoptarse los recaudos tendientes a salvaguardar los ahorros de la masa de suscriptores de la entidad;

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley Nº 5.624/63;

El Superintendente de Ahorro y Préstamo, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 630, de fecha 16 de enero del corriente año, por la que se autorizó a funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda a "Edilar" Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (c. f.), sin fines de lucro, entidad Nº 2.102, por los motivos glosados en los considerandos de la presente resolución, declarándose a la misma en estado de liquidación.

Art. 2º — Desígnase Liquidador Delegado de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo en "Edilar" Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (c. f.) sin fines de lucro, entidad Nº 2.102, al señor Héctor E. Caraba (Clase 1906, M. I. 30.860).

Art. 3º — El funcionario designado ajustará su cometido a las instrucciones generales impartidas por Resolución Nº 787 de fecha 4 de junio de 1964, y especiales que por separado se le proporcionarán.

Art. 4º — Hasta tanto quede firme la presente resolución (artículo 18º del Decreto-Ley Nº 5.624/63) el señor Liquidador investirá el carácter de Interventor. Durante dicho lapso todo acto de disposición resuelto por el Directorio y/o Gerente General de la entidad, deberá ser refrendado por el Interventor antes de entrar en vigencia.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la interesada bajo constancia, dése conocimiento con copia de la presente a la Inspección General de Justicia, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, cumplido, vuelva para proveer lo que corresponda.

Osvaldo J. Tovo.

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Ténese por desistida una solicitud de funcionamiento.

RESOLUCION Nº 833 - Bs. As., 14/7/64

VISTO el desistimiento de "Sussex Viviendas" de Ahorro y Préstamo S. A., entidad Nº 2.096, a su solicitud para funcionar como institución de ahorro y préstamo para la vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que con dicho desistimiento solicita también se le permita autoliquidarse;

Que la inspección realizada en la entidad, dio como resultado que posee suficiente solvencia como para afrontar la liquidación de sus actividades;

Que puede así, en uso de la facultad conferida por el Art. 21º del Decreto-Ley Nº 5.624|64, autorizarse tal procedimiento, debiendo requerirse de los miembros de su Directorio las garantías suficientes de acuerdo con los términos de dicha disposición legal, así como también la presentación de un plan de autoliquidación determinando el plazo de su duración;

Que la autoliquidación de que se trata, deberá operarse con el contralor del Departamento de Inspección de este Organismo, dependiente de Gerencia de Contralor;

Por ello, lo informado por Gerencia de Contralor, lo dictaminado por Asesoría Legal y la facultad conferida por las disposiciones vigentes;

El Superintendente de Ahorro y Préstamo, Resuelve:

Artículo 1º — Téngase por desistida, previo cumplimiento del requisito establecido en el Art. 2º de la presente resolución, en su solicitud de autorización para funcionar como institución de ahorro y préstamo para la vivienda a "Sussex Viviendas" S. A., entidad Nº 2.095.

Art. 2º — En el término de cinco (5) días, la entidad deberá justificar el ingreso de los importes adecuados como contribución al "Fondo de Garantía" y tasa de "Derecho de Inspección".

Art. 3º — Previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente resolución, Autorízase la autoliquidación de "Sussex Viviendas" S. A., entidad Nº 2.096.

Art. 4º — Los Directores de la entidad deberán otorgar en el plazo de diez (10) días, las garantías suficientes, a juicio de esta Superintedencia, por las responsabilidades que puedan corresponderles en el proceso de la liquidación. En igual término, deberán presentar a este Organismo un plan económico de dicha autoliquidación, en el que se especificará el plazo máximo de su duración.

Art. 5º — El Departamento de Inspección dependiente de Gerencia de Contralor, adoptará los recaudos correspondientes a efectos de verificar la marcha de las operaciones de la autoliquidación de la entidad.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a la interesada bajo constancia, hágase saber a la Inspección General de Justicia y Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, con copia de la presente resolución, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, cumplido, pase a Gerencia de Contralor a sus efectos.

Osvaldo J. Tovo.

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Transferencia de un contrato de ahorro y préstamo para la vivienda.

RESOLUCION Nº 823 - Bs. As., 15/7/64

VISTO la solicitud de transferencia de la cartera de contratos de ahorro y préstamo para la vivienda de Lavigne S. A. entidad Nº 2.100 formulada en favor de Mi Hogar S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, entidad Nº 2.093, y

CONSIDERANDO:

Que la unificación de dichas carteras de contratos y de sus respectivos fondos de ahorro, se adecúa a la finalidad de consolidar las operaciones realizadas hasta la fecha por ambas entidades y de asegurar la eficiencia operativa futura;

Que la concentración de ambas explotaciones en una de las entidades aludidas, permitirá producir una racionalización administrativa, una disminución relativa en gastos de administración y, en general, las ventajas derivadas de un proceso de unificación compatible con la actividad de que se trata;

Que al fondo de ahorro de ambas entidades se desenvuelve con regularidad y que la cesionaria dispone legalmente de plazo para completar la debida integración del capital mínimo exigido por las normas en vigor;

Que procede otorgar a la entidad continuadora un término prudencial para que someta a este organismo un sistema de conversión de los planes hasta ahora utilizados para cada una de ellas, debiendo entre tanto mantenerse la separación de los fondos de adjudicación pertinente a una y otra cartera;

Que en tanto las operaciones de la cedente se realizarán en el futuro bajo el nombre y responsabilidad de la cesionaria, aquella debe cesar en la actividad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, para los que fue oportunamente autorizada;

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 34 de las Normas Reglamentarias Básicas aprobadas por Decreto-Ley Nº 11.179/62 y artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6.706/63 y lo dictaminado por Gerencia de Contralor, por Asesoría Técnica y por Asesoría Legal, el

El Superintendente de Ahorro y Préstamo, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de contratos de ahorro y préstamo para la vivienda celebrados por Lavigne Viviendas S. A., entidad Nº 2.100, en favor de Mi Hogar S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, entidad Nº 2.093, en las condiciones propuestas en las notas SAP. 17.534 y 17.882/64, con las salvedades aconsejadas por Asesoría Técnica (Informe Nº 1.253/64) y por Asesoría Legal (Dictámen número 1.081/64).

Art. 2º — En el término de 30 días, la cesionaria deberá someter a este organismo un sistema de conversión de los planes hasta ahora utilizados por ambas entidades, debiendo, hasta la aprobación de los mismos, mantenerse la separación de los fondos de ahorros pertinentes a ambas carteras.

Art. 3º — En el término de 90 días, la cesionaria deberá justificar haberse producido en su favor la transferencia de los créditos que integran el fondo de ahorros de la entidad cedente, así como de los créditos especiales de que ésta es titular y que integran el plan de transferencia propuesto.

Art. 4º — Lavigne Viviendas S. A. cesa a partir de la fecha como institución autorizada para operar en ahorro y préstamo para la vivienda.

Art. 5º — Notifíquese, regístrese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, hágase saber a la Inspección General de Justicia y archívese.

Osvaldo J. Tovo.

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

Acuérdase autorización para instalar locales de venta al público.

RESOL. DNA Nº 14 - Bs. As., 20|7|64.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver el concurso que llamado en virtud de la Resolución Nº 6|64 de la Dirección Nacional de Abastecimiento;

Que los informes producidos por el Departamento de Estudios Económicos y por la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional de Abastecimiento y lo dispuesto en las Resoluciones números 130 de la Secretaría de Estado de Transporte y 6 y 7 de la Dirección Nacional de Abastecimiento;

Por ello,

El Director Nacional de Abastecimiento, Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase a José Serafín Jordán (Expediente Nº 176.516|64), autorización para instalar en los lugares que determinará la Dirección Nacional de Abastecimiento, diez (10) locales de venta al público, de verduras y hortalizas en las áreas cedidas por la Secretaría de Estado de Transporte, según Resolución Nº 130|64.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, comuníquese a los interesados y archívese.

Jorge E. Stern.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agente Judicial en la Capital Federal

RESOLUCION INT. Nº 1.929 (Adm.). — Buenos Aires, 13 de julio de 1964

VISTO la designación de Agente Judicial efectuada por Decreto Nº 3.584|64 a favor del señor Juan Etlis y el destino fijado al mismo; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Agente Judicial en Capital Federal al señor Juan Etlis.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, tome conocimiento la Dirección de Administración y comuníquese por División Registro de Personal

Alberto M. Carlotti.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA VEGETAL

Plagas de la agricultura.

DISPOSICION D.P. Nº 116

Buenos Aires, junio 15 de 1964.

VISTO lo establecido por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 6.704 del 12 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Decreto-Ley Nº 6.704|63 para la defensa sanitaria de la agricultura en forma que asegure el estricto cumplimiento de sus disposiciones;

Que para que ello tenga lugar corresponde en primer término que el organismo de aplicación del citado Decreto-Ley Nº 6.704|63 haga la nomenclatura de los agentes perjudiciales que revisten carácter de plagas;

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 8.967 del 8 de octubre de 1963,

El Director de Lucha Contra las Plagas, Dispone:

Artículo 1º — Declár anse plagas de la agricultura con arreglo al Decreto-Ley Nº 6.704|63, a los siguientes organismos perjudiciales:

NOMBRES VULGARES	NOMBRE CIENTIFICO
Abre puño o Abre puño colorado	Centaurea calcitrapa L.
Abre puño amarillo	Centaurea melitensis L.
Abrojo grande	Xanthium cavanillessii Schouw
Acaro del tostado	Phyllocoptruta oleivorus Ashmear
Agalla de corona	Agrobacterium tumefaciens (Smith y Town) Conn
Antracnosis de la vid	Sphaceloma ampelinum De B.; Gloesporium ampelophagum Sacc.
Apereá (Cuis)	Cavia aperea kypoleuca Cabrera
Arañuela parda de los frutales o arañuela parda	Bryobia rubrioculus Scheuten
Arañuela roja	Tethanichus telarius L.
Avutardas	Chloephaga picta picta (Gmelin); Chloephaga picta dispar (Philippi et Handbeck); Chloephaga rubidiceps Sclater; Chloephaga poliocephala Sclater
Barreno de las pomaceas	Carpocapsa pomonella L.
Bicho de cesto	Oeceticus platensis Berg.
Bicho moro	Epicauta adspersa Klug.
Bicho quemador	Hylesia nigricans Berg.
Biznaga o Visnaga	Ammi visnaga (L.) Lam.
Brucho de las arvejas	Bruchus pisorum L.; Acanthoscelides obsoletus Say.
Brucho de las habas	Bruchus rufimanus Boheman
Carbón de la caña	Ustilago scitaminea Syd.
Carbón cubierto de la cebada	Ustilago hordei (Pers.) Lagerh.
Carcoma del tabaco	Lasioderma serricorne F.
Carcoma dentada de los granos	Oryzaephilus surinamensis L.
Carcoma grande de los granos	Tenebroides mauritanicus L.
Cardo	Carduus acanthoides L.
Cardo, cardo del caballo o cardo pendiente	Carduus nutans, L. var. macrocephalus (Desf.) Fiori et Beguin
Cardo de Castilla	Cynara cardunculus L.
Cardo o cardo crespo	Carduus pycnocephalus L.
Cardo o cardo negro	Cirsium vulgare (Savi) Ayry
Cardo o cardo pampa	Onopordon acanthium L.
Cardo ruso	Salsola kali L. var. Tragus (L.) Moq.
Caries o carbón del trigo	Tilletia tritici (Bierk.) Winter y T. Laevis Kühn

NOMBRES VULGARES	NOMBRE CIENTIFICO
Cata común o cotorra	Myiopsitta monacha monacha Boddaer; Myiopsitta monacha cotorra Vieillo; Myiopsitta monacha catita Jardine et Selvy
Cepa caballo o abrojillo	Xanthium spinosum L.
Cicuta	Conium maculatum L.
Cicuta negra o falsa biznaga	Ammi majus L.
Cipero, cebollín o totorilla	Cyperus rotundus L.
Cochinilla acanalada	Icerya purchasi Maskell
Cochinilla blanca de los citrus	Unaspis citri (Comstock)
Cochinilla blanca del duraznero	Pseudaulacaspis pentagona (Targioni Tozzetti)
Cochinilla blanca del olivo	Aspidiotus hederae Vallot
Cochinilla blanca del naranjo	Lecanium hesperidium L.
Cochinilla coma o serpeta de los citricos	Mytilococcus beckii (Newman)
Cochinilla negra circular	Chrysomphalus ficus Ashmead
Cochinilla negra o H del olivo	Saissetia oleae (Bernard)
Cochinilla o piojo de San José	Quadraspidiotus perniciosus (Comstock)
Cochinilla roja australiana	Aonidiella aurantii (Maskell)
Cochinilla roja común	Chrysomphalus dictyospermi (Morgan)
Conejo	Oryctolagus cuniculus (L.)
Colilargo montañez	Oryzomys longicaudatus (Bennett)
Cuis chico	Microcavia australis (I. Geoffroy y D'Orbigny)
Cuis pampeano	Cavia pamparum Thomas
Cuscuta o cuscuta grande	Cuscuta indecora Choisy
Chamico	Datura ferox L.
Diplodia de la Phoenix dactylifera	Diplodia phoenincum (Sacc.), Fawcett y Klotz
Diplotaxis, flor amarilla o mostacilla	Diplotaxis tenuifolia (L.) DC.
Enredadera europea, corregüela o campanilla	Convolvulus arvensis L.
Escaladura del borde de la hoja del ciruelo (Virus)	
Falsa palomita del trigo	Nemapogon granella (L.)
Filoxera de la vid	Viteus vitifoliae (Fitch.)
Gorgojo del arroz	Sitophilus oryzae (L.)
Gorgojo del trigo	Sitophilus granarius (L.)
Gusano minador	Faustinus cubae Boheman
Hormiga colorada	Atta vollenweideri Forel
Hormiga negra	Acromyrmex lundi Guerin
Isoca áspera	Agrotis malefida Guenée
Isoca bolillera	Heliothis gelotopocon Dyar
Isoca cortadora mora	Peridroma saucia f. margaritosa Haworth
Isoca de la hoja del algodonero	Alabama argillacea Hübner
Isoca desgranadora	Protoleucania albilinea Hübner
Isoca graslenta	Agrotis ipsilon Hufnägel
Isoca militar	Pseudaletia unipuncta Haworth
Isoca militar tardía	Laphygma frugiperda Smith y Abbott
Isoca o cuncuna de la alfalfa	Colias lesbia F.
Isoca semimedidora del lino	Rachiplusia nu Guenée
Lagarta rosada del algodonero	Pectinophora gossypiella (Saunders)
Laucha mediana del campo	Calomys murilius (Thomas)
Liebre europea	Lepus europaeus europaeus Pallas
Loro barranquero del Norte	Cyanoliseus patagonus andinus Dabbene et Lillo
Loro barranquero del Sur	Cyanoliseus patagonus patagonus Viellot
Loro choclero de Tucumán	Pionus maximiliani lacerus (Heine)
Loro de los palos	Aratinga acuticaudata acuticaudata (Vieillot)
Loro hablador	Amazona aestiva xanthopteryx (Berlepch)
Mal del tallito del algodonero	Rhizoctonia solani Kühn
Marchitez del algodonero	Fusarium vasinfectum Atk.
Morena o morenita	Kochia scoparia (L.) Roth.
Mosca de las frutas	(Trypetidos)
Mosquilla del algodonero	Gargaphia torresi. Costa Lima
Paloma cenicienta	Columba maculosa maculosa. Temminck
Peronóspora o mildew de la vid	Plasmopara viticola (De Bary) Berl y De Toni.
Polilla de los cereales	Sitotroga cerealella (Olivier.)
Polilla negra del duraznero	Grapholita molesta (Busck.)
Psílido del peral	Chermes pyricola (Forster)
Pulgón del algodonero	Aphis gossypi (Glover)
Pulgón lanígero del manzano	Eriosoma lanigerum (Hausmann)
Pulgón verde de los cereales	Schizaphis graminum (Rondani)
Quinoas	Chenopodium album L.; Chenopodium hircinum Schrad; Chenopodium murale L; Chenopodium cordobense Aell
Rata de los nogales	Phyllotis osilae nogalaris Thomas
Rata negra	Rattus rattus rattus L.
Rata alejandrina	Rattus rattus alexandrinus Geoffrey
Rata nutria menor	Holochilus brasiliensis balnearum Thomas
Rata orejuda de vientre blanco	Phyllotis griseoflavus medius (Thomas)
Rata parda	Rattus norvegicus berkenhout
Ratón de las arenas patagónico	Akodon iniscatus Thomas
Ratón doméstico	Mus musculus musculus L.
Ratón obscuro	Akodon obscurus benefactus Thomas
Sorgo de Alepo, "pasto ruso" o "malcillo"	Sorghum halepense (L) Pers.
Sunchillo, suncho, flor de sapo, yuyo o yerba del sapo o chilquilla	Wedelia glauca (Ortega) Hoffmann
Taladrillo de los frutales	Scolyptus rugulosus Ratzeburg
Taladro grande	Stenodontes spinibarbis (L.)
Torcaza o paloma mediana	Zenaidura auriculata crysauchenia Reinchenbach
Torque o enrulamiento de las hojas del duraznero	Taphrina deformans (Berk.) Tr.
Tribolio castaño	Tribolium ferrugineum Dejean
Trips del algodonero	Caliothrips fasciatus (Pergande)
Tristeza o podredumbre de las raicillas	
Tuberculosis del olivo	Pseudomonas savastanoi (E/F/Smith) Stevens
Tucu-tuco	Ctenomys emilianus Thomas y Saint Leger
Vinal	Prosopis ruscifolia Grisebach
Viruela de los frutales	Coryneum carpophilum (Lev.) Jauch
Vizcacha	Lagostomus maximus (Desmarest)
Yuyo colorado	Amaranthus hydridus L. var. quitensis (H.B.K. Covas)
Yuyo San Vicente	Artemisia verlotorum Lamotte

Art. 2º — La presente declaración de plagas, como asimismo las que en lo sucesivo se pronuncien, serán publicadas en el Boletín Oficial considerándose esta publicación como suficiente notificación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Decreto-Ley Nº 6.704 y sus reglamentos.

Art. 3º — Los servicios técnicos de esta Dirección arbitrarán los medios necesarios para la más amplia difusión de la presente nómina de plagas como también de los procedimientos adecuados de lucha contra las mismas.

Art. 4º — Regístrese, hágase saber por circulares y archívese.

Antonio Cianció.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1.060, Capital Federal.

ACOSTA, Santos; BEN, Juan Manuel; CARATU, Cayetano; COLMAN, Polonio Camilo; CASTRO, José Néstor; CORONEL, Abel; CASTRO, Carmen Rosa; CARISIMO, Gregorio; COLLADO, Genaro; DI SANTO, Carmelo; FERNANDEZ, Luos; FANTINO, Jorge; GALIANA, Argentino; GIANI, Raúl Marcelo; GONZALEZ, Luis; GAYNOR, Santiago; GODOY, Santiago; IMAZ, José Ignacio; KONAT, Aurelio; Lobos BASALO, Juan; LEDESMA, Guillermo; SIMON, Estanislao; MONTERO CORTEZ, Edmundo; MARTINEZ, Humberto Tomás; MARTINEZ, Samuel José; MEDINA, Julio Maximiliano; MAGNONI, Carlos Elías; MACHICOTE, Santos; PARISSE, Norberto Raúl; PRANDI, Santos; PEREIRA ROCHA, Paulino; PAEZ, Antonio Osvaldo; PANDO, José Raúl; PEÑA, Ricardo Benito; ROSELL, Néstor A.; REYNA, Martín Abraham; RAMOS, Simón; RAMOS, David Oscar; SAUCEDO, Sixto Delfino; SAAVEDRA, Daniel Lucio; VERON, Romualdo; VERGINI, Pablo; VIDAL SEGOVIA, Aleman; VALENTINO, Oscar.

e.21|7 Nº 6.801 v.21|7|64
e.23|7 Nº 6.801 v.1º|8|64

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos en transparente recalco y en obra 1º alisado. — Apertura: 5 de agosto de 1964 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos, en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.25|7-Nº 6.980-v.28|7|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras. — Apertura: 6 de agosto de 1964, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos, en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.25|7-Nº 6.981-v.28|7|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1964 a 11,00 horas ejecución obra "Cierre del Patio de Columnas" - Escuela Complementaria de la Armada "Francisco de Gurruchaga" - Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 547.520.— m|n. — Garantía de licitación $ 5.875,20 m|n. — Precio del legajo $ 600.— m|n. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.25|7-Nº 6.982-v.31|7|64
e.3|8-Nº 6.982-v.7|864
e.10|8-Nº 6.982-v.13|8|64

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a licitaciones públicas "Sistema Ajuste Alzado" Nº 578, para el día 12 de agosto de 1964, a las 16 horas, para trabajos de: Cambio revestimiento de escaleras laterales, cerraduras y vidrios, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "Otto Krause", Avda. Paseo Colón 650, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 1.175.840. Valor del pliego m$n. 300. — Consulta y venta de pliegos en la División Abastecimiento, Bolívar 191. 6º piso. Capital Federal.

Expediente: 98.682|60. — Resolución Nº 681|-C|64.

Nº 579: para el día 13 de agosto de 1964, a las 16 horas, para los trabajos de: Renovación de techado asfáltico, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, calle Lope de Vega 2150, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 1.875.505,60. Valor del pliego m$n. 300.

Consulta y venta de pliegos, en la División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

Expediente: 7039|62. Resolución número 679-C|64.

Remisión, entrega y apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

e.20|7-Nº 6.815-v.5|8|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Venta de Llaves de paso, Caños, Anillos de goma, Bridas de acero, Hierro, Bronce, Codos, Cuplas, Curvas, Cruz de acero, Hierro, Bronce - Te, Tapones macho y hembra, Uniones y Válvulas.

Licitación Pública (Ventas) número 1064|64.

Venta de: Llaves de paso, Caños, Anillos de Goma para caños, Bridas de acero, idem de hierro y de bronce, Codos en diversos tipos, Cuplas de aluminio, idem de hierro galvanizado, idem de reducción de hierro galvanizado (diversas medidas), Curvas de bronce, idem de hierro galvanizado (diversas medidas), Cruz de acero, idem de hierro galvanizado, idem de bronce (varias medidas), Tapones, Uniones, Válvulas, etcétera.

Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados durante los días hábiles (Lunes a Viernes), entre las 7 y las 12 hs.

Apertura de la Licitación: 5 de agosto de 1964, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E. 56 nterno: 20.

e.22|7 Nº 6.895 v.4|8|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 559-0, hasta el día 10 de agosto de 1964 a las 17 horas, para la construcción, por "ajuste alzado", de locales incluso instalación electromecánica para un equipo electrónico de sistematización de datos tipo I. B. M., en la Secretaría de Estado de Hacienda — Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12º, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 5.475.000, m|n. Importe de garantía $ 54.750. m n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones — Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 1.200. m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|7-Nº 6.866-v.31|7|64

Secretaría del Transporte

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 5|8|64: Lic. Priv. 4.180 — Hora: 13,30 — Descarga y carga de 15.000 ton. de piedra triturada para balasto en Trasbordo Caseros (Prov. Bs. As.).

Apertura el 5|8|64: Lic. Púb. 984—C — Hora: 14. — Cable de hº gvdo. Nº 17 S. W. G. p|señales (m. 10.000); Cable de acero de 9,52 mm. m. 700; de 12,7 mm. 500 m; de 22,2 mm. m. 800.

Apertura el 5|8|64: Lic. Púb. 983-C — Hora: 16,30 — Elásticos helicoidales para bogie; Elásticos semielípticos.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros — Est. F. Lacroze, 5to. piso, Capital, días hábiles de 13 a 16 horas.

e.21|7-Nº 6.869-25|7|64

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL. C. P. Nº 24|64
Licitación Pública O. C. 3|64 Ax.4

Chapas lisas de acero dulce común. Apertura 29 de julio de 1964, a las 10 horas. Consulta y retiro pliegos en Oficina de Licitaciones. Av. Maipú 4. Capital. — La Gerencia.

e. 24|7 — Nº 6.978 — v. 29|7|64